

INE/CG31/2016

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 268/12**

Distrito Federal, 27 de enero de dos mil dieciséis.

**VISTO** para resolver el expediente P-UFRPP 268/12, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

**ANTECEDENTES**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil doce, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG583/2012**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña Ordinarios de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido del Trabajo, ello en atención al Punto Resolutivo **OCTAVO**, Considerando **7.4**, inciso **c**), conclusión **22**. A continuación se transcribe la parte que interesa:

*“**OCTAVO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

**“7.4 PARTIDO DEL TRABAJO**

(...)

**c) Procedimiento oficioso: conclusión 22.** c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral **22** lo siguiente:

(...)

**Conclusión 22**

*“22. Respecto de 5 facturas por concepto de 10 anuncios espectaculares y 6 bardas, el Partido político no presentó la relación de las bardas, las fotografías, las copias de los cheques o de las transferencias electrónicas con las que fueron pagadas, los contratos de prestación de servicios, las hojas membretadas de los anuncios espectaculares y el informe pormenorizado.”*

*El 8 de febrero de 2012, la C. Alba Aurora Barrera Blanco, en su carácter de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital 04 en Durango del Instituto Federal Electoral, presentó escrito en contra del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces precandidato al cargo de Presidente de la República, por los Partidos Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña (sic) a través de la colocación de anuncios espectaculares, así como pinta de bardas en distintos puntos del estado de Durango, publicidad en la que se observa la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, así como el logotipo del Partido del Trabajo y las siguientes leyendas: ‘El cambio’, ‘verdadero’ ‘está por venir’, ‘López Obrador’, ‘Precandidato a Presidente’ ‘Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo’, propaganda que a decir de la quejosa fue observada el 24 de enero de 2012, y dichos gastos deben ser contabilizados y sumados a los montos que involucre su eventual participación en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, como candidato al cargo de Presidente de la República, postulado por la coalición ‘Movimiento Progresista’.*

*En la misma fecha el Consejero Presidente del 04 Consejo Distrital en el estado de Durango, emitió el Acuerdo de recepción del escrito de queja, al que se le asignó el número de expediente JD/PE/PVEM/JD04/DGO/04/2012.*

*Posteriormente, el 12 de febrero de 2012, al desahogarse la audiencia de pruebas y alegatos en el procedimiento de mérito el representante suplente del Partido del Trabajo, manifestó que la propaganda denunciada cumplía con los requisitos que marca el Código de la materia, dado que en todo momento se manifiesta que el denunciado es un precandidato y la misma, contiene la leyenda de que va dirigida a órganos nacionales y militantes del Partido del Trabajo. Asimismo, señaló que al estar corriendo el periodo de precampaña, el*

*gasto que el precandidato genere en la misma, sería informado en su oportunidad a la autoridad correspondiente para efectos de fiscalización, en el respectivo informe de gastos de precampaña.*

*El 9 de febrero de 2012, mediante oficio P.C.D.030/12, el Consejero Presidente del 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, determinó dar vista a la Unidad de Fiscalización, toda vez que del análisis al escrito de queja, se desprende que la quejosa, manifestó que derivado de la colocación de anuncios espectaculares, así como de la pinta de bardas, se configura un beneficio material, que constituye un gasto que esta autoridad, en ejercicio de sus atribuciones, debe evaluar y contabilizar, remitiendo al efecto, copia certificada del escrito de denuncia, así como del acta circunstanciada levantada el 8 de febrero de 2012 en la que se hizo constar la existencia de diversos espectaculares y bardas con características similares a las denunciadas.*

*El 16 de febrero de 2012, este Consejo General acordó tener por recibido el escrito de queja e integrar el expediente respectivo, asignarle el número Q-UFRPP 06/12, registrarlo en el libro de gobierno y notificar de ello al Secretario del Ejecutivo Consejo General.*

*Consecuentemente, el 28 de febrero de 2012, este Consejo General determinó mediante Acuerdo, desechar la queja de mérito, en virtud de que consideró que a esa fecha no era posible, jurídica ni materialmente, la revisión de eventuales irregularidades en el uso de recursos que deberán ser reportados en los informes correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, toda vez que, se encontraba corriendo el plazo a cargo de los Partidos del Trabajo y de la Revolución Democrática para su presentación; y una vez que esto sucediera, la autoridad fiscalizadora procedería a la revisión de los mismos; siendo hasta ese momento que esta Unidad estaría en posibilidades de determinar si se acredita o no una infracción en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*Por otro lado, en el resolutivo Segundo, en términos del considerando 3 del referido Acuerdo, y en virtud de que se acreditó la existencia de diversos espectaculares y bardas con las características similares a las denunciadas y que se localizaron en distintos puntos del estado de Durango, se ordenó dar seguimiento a las posibles erogaciones señaladas, para que en el marco de la revisión de los informes de precampaña se verificara que los gastos en comento se hubieren reportado debidamente y en caso de actualizarse alguna falta, se procediera a proponer las sanciones a los mismos en términos de la normatividad aplicable.*

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 268/12**

*En este sentido, es menester señalar los espectaculares y bardas respecto de los cuales se acreditó su existencia, mismos que a continuación se detallan:*

<b>UBICACIÓN</b>	<b>SERVICIO CONTRATADO</b>	<b>CARACTERÍSTICAS</b>
<i>Blvd. Armando del Castillo Franco, en Turismo Batres, cerca de la CTM</i>	<i>Anuncio Espectacular</i>	<i>Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: 'el cambio verdadero está por venir', 'López Obrador', 'Precandidato a Presidente', 'Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo'.</i>
<i>Blvd. Armando del Castillo Franco, en la Colonia Santa María</i>	<i>Anuncio Espectacular</i>	<i>Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: 'el cambio verdadero está por venir', 'López Obrador', 'Precandidato a Presidente', 'Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo'.</i>
<i>Blvd. Armando del Castillo Franco, frente a la guardería del ISSSTE</i>	<i>Anuncio Espectacular</i>	<i>Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: 'el cambio verdadero está por venir', 'López Obrador', 'Precandidato a Presidente', 'Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo'.</i>
<i>Blvd. Dolores del Río, frente a la Unidad Deportiva Félix Torres Cadena</i>	<i>Anuncio Espectacular</i>	<i>Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: 'el cambio verdadero está por venir', 'López Obrador', 'Precandidato a Presidente', 'Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo'.</i>
<i>Blvd. Dolores del Río, una cuadra después de calle Nazas</i>	<i>Anuncio Espectacular</i>	<i>Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: 'el cambio verdadero está por venir', 'López Obrador', 'Precandidato a Presidente', 'Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo'.</i>
<i>Blvd. Felipe Pescador, en los arcos de la central camionera</i>	<i>Anuncio Espectacular</i>	<i>Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: 'el cambio verdadero está por venir', 'López Obrador', 'Precandidato a Presidente', 'Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo'.</i>
<i>Calle Nazas, entre calles Tepehuanes y Canatlán</i>	<i>Anuncio Espectacular</i>	<i>Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: 'el cambio verdadero está por venir', 'López Obrador', 'Precandidato a Presidente', 'Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo'.</i>
<i>Colonia del Maestro, antes del Monumento a Francisco Villa</i>	<i>Anuncio Espectacular</i>	<i>Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: 'el cambio verdadero está por venir', 'López Obrador', 'Precandidato a Presidente', 'Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo'.</i>
<i>Calle Everardo Gámiz, casi esquina con Heroico Colegio Militar</i>	<i>Anuncio Espectacular</i>	<i>Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: 'el cambio verdadero está por venir', 'López Obrador', 'Precandidato a Presidente', 'Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo'.</i>

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 268/12**

UBICACIÓN	SERVICIO CONTRATADO	CARACTERÍSTICAS
Av. 20 de Noviembre (frente al Soriana-Centro)	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo rojo, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: 'el cambio verdadero está por venir', 'López Obrador', 'Precandidato a Presidente', 'Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo'.
Av. Jesús García, Colonia Francisco Zarco	Barda	Barda con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: 'el cambio verdadero está por venir', 'López Obrador', 'Precandidato a Presidente'.
Av. Jesús García, esquina con Parque del Recreo	Barda	Barda con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: 'el cambio verdadero está por venir', 'López Obrador', 'Precandidato a Presidente'.
Av. Blvd. Dolores del Río, una cuadra después de Av. Lázaro Cárdenas	Barda	Barda con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: 'el cambio verdadero está por venir', 'López Obrador', 'Precandidato a Presidente'.
Blvd. Domingo Arrieta, a un lado de oficinas del PT	Barda	Barda con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: 'el cambio verdadero está por venir', 'López Obrador', 'Precandidato a Presidente'.
Blvd. Francisco Villa, frente a la central camionera	Barda	Barda con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: 'el cambio verdadero está por venir', 'López Obrador', 'Precandidato a Presidente'.
Calle Tezozómoc y Boulevard Dolores del río, colonia Azcapotzalco.	Barda	Barda con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: 'el cambio verdadero está por venir', 'López Obrador', 'Precandidato a Presidente'.

Por lo anterior, en los trabajos de revisión de los Informes de Precampaña de los partidos políticos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, con fundamento en los artículos 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 334, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El nombre del proveedor responsable de la elaboración y colocación de los espectaculares en comento.
- El nombre del o de los proveedores responsables de la pinta de bardas.
- La relación de las bardas en la cual se detalle la ubicación, medidas, datos de la autorización para su fijación, identificación del precandidato, costos, y en su caso detalle de prorrateo.
- El monto pagado por la propaganda señalada, distinguiendo el Impuesto al Valor Agregado.
- Número total de espectaculares contratados.
- Número total de bardas.
- Muestras de la propaganda o bien, fotografías de las mismas;

- *Ubicación en que se colocaron cada uno de los espectaculares contratados.*
- *Señalara el día en que los espectaculares contratados fueron colocados y el día en se retiraron.*
- *De los gastos que en su caso hubieran rebasado el monto equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2012 equivale a \$6,233.00, se solicita copia del(de los) cheque(s) con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, o de la transferencia electrónica con el número de cuenta origen, banco de origen, ficha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta destino.*
- *La(s) póliza(s) en la que consten los registros contables, así como su respectivo soporte documental, tales como facturas con la totalidad de requisitos fiscales.*
- *Los contratos celebrados entre el partido y el proveedor o prestadores de servicios debidamente firmados en los que se precisaran los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.*
- *Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares en comento, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético.*
- *El informe pormenorizado de la contratación con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso c), y 84, numeral 1, incisos a), y c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65; 149, numeral 1; 178, 181, 182, 224, 225, 339, 346, numeral 1; y 347, numeral 1; del Reglamento de Fiscalización.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5847/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.*

*Al respecto, con escrito PT/IFE/13/12, del 26 de junio de 2012, recibido en la misma fecha, el partido argumentó lo siguiente:*

*(...) En virtud de que al momento de presentar los informes de precampaña ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, no se tenía conocimiento de la existencia de los anuncios espectaculares que se señalan en el cuadro del oficio que nos ocupa; nos hemos dado a la tarea de investigar en qué condiciones se colocaron cada uno de estos (sic).*

*Por lo anterior, se le solicita el tiempo razonable para que se resuelva este problema y estemos en condiciones de emitir una respuesta y solución veraz. (...)*

*Al respecto, se le hizo del conocimiento al partido, que todos los gastos que realizaron los precandidatos o bien, las aportaciones que recibieron, debían ser reportados en los Informes de precampaña, por lo que se le solicitó nuevamente que informara y remitiera respecto de los espectaculares y bardas señaladas en el cuadro que antecede, lo siguiente:*

- El nombre del proveedor responsable de la elaboración y colocación de los espectaculares en comento.*
- El nombre del o de los proveedores responsables de la pinta de bardas.*
- La relación de las bardas en la cual se detallaran la ubicación, medidas, datos de la autorización para su fijación, identificación del precandidato, costos, y en su caso detalle de prorrateo.*
- El monto pagado por la propaganda señalada distinguiendo el Impuesto al Valor Agregado.*
- Número total de espectaculares contratados.*
- Número total de bardas.*
- Muestras de la propaganda o bien, fotografías de las mismas.*
- Ubicación en que se colocaron cada uno de los espectaculares contratados.*
- Señalara el día en que los espectaculares contratados fueron colocados y el día en se retiraron.*
- De los gastos que en su caso hubieran rebasado el monto equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2012 equivale a \$6,233.00, se solicita copia del(de los) cheque(s) con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", o de la transferencia electrónica con número de cuenta origen, banco de origen, ficha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta destino.*
- La(s) póliza(s) en la que consten los registros contables, así como su respectivo soporte documental, tales como facturas con la totalidad de requisitos fiscales.*
- Los contratos celebrados entre el partido y el proveedor o prestadores de servicios debidamente firmados en los que se precisaran los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.*
- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares en comento, con la totalidad de los requisitos que establecía el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético.*
- El informe pormenorizado de la contratación con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia.*
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso c), y 84, numeral 1, incisos a), y c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65; 149, numeral 1; 178; 181, 182, 224, 225, 339, 346, numeral 1; y 347, numeral 1; del Reglamento de Fiscalización.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8695/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.*

*Al respecto, con escrito PT/IFE/B004/12, del 18 de julio de 2012, recibido el 24 del mismo mes y año, el partido argumentó lo siguiente:*

*(...) En respuesta a su oficio UF-DA/8695/12, en que se nos solicita dar solución a las observaciones al gasto ordinario del ejercicio 2012; en cabal cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de la materia, se expone lo siguiente:*

*Dando solución a su solicitud de que haga entrega de la documentación correspondiente a la pinta de bardas y anuncios espectaculares; se hace entrega de la impresión de las pólizas de ingresos de la 1094 a la 1098 se agrega el auxiliar contable; mismas que fueron reportados en el informe correspondiente, por lo tanto la pinta de bardas como los espectaculares están considerados (...)'.*

*Del análisis a la documentación presentada por el partido, se advierte que si bien proporcionó cinco pólizas de Ingresos con sus respectivas facturas con la totalidad de requisitos fiscales, no aportó las muestras, los contratos de prestación de servicios, las hojas membretadas, el informe pormenorizado, la relación de las bardas y de los espectaculares, las copias de los cheques o de las transferencias electrónicas con las que fueron pagadas las mismas, razón por la cual la autoridad electoral no pudo vincularlas con los espectaculares y bardas observados; razón por la cual se consideró no subsanada la observación, toda vez que la autoridad electoral no pudo vincularlas con los espectaculares y bardas observados.*

*Por lo anterior, toda vez que la Autoridad Electoral no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de 10 anuncios espectaculares colocados en la vía pública y 6 bardas, este Consejo General propone se inicie un procedimiento oficioso para verificar el origen de los recursos que se aplicaron al pago de la contratación de estos conceptos.*

*Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que este Consejo General esté en posibilidad de determinar si el Partido del Trabajo se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización..  
(...)"*

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** El seis de septiembre de dos mil doce, la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral, (en adelante Unidad de Fiscalización), acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 268/12**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto y al Partido del Trabajo su inicio; así como, publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto (Foja 21 del expediente).

**III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.**

- a) El seis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización, fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 23 del expediente).
- b) El once de septiembre de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 24 del expediente).

**IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral.** El siete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10972/2012, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 25 del expediente).

**V. Notificación del inicio de procedimiento oficioso al Partido del Trabajo.** El siete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10974/2012, la Unidad de Fiscalización, notificó al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento oficioso de mérito (Foja 26 del expediente).

**VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría).**

- a) El siete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/367/2012, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría (ambas de la Unidad de Fiscalización), remitiera la información y documentación soporte relacionada con la observación que originó el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa (Foja 27 del expediente).
- b) El 21 de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1227/12, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado, remitiendo copia simple de la siguiente documentación:
- ✓ Póliza contable PI-1094/02-12 con documentación soporte consistente en recibo interno de transferencias en especie número 2356, póliza contable del 01-02-12 al 29-02-12 y factura 0602, expedida por el proveedor Bernardo García Alvarado a nombre del Partido del Trabajo, por concepto de pintura de bardas, por un monto de \$8,039.35;
  - ✓ Póliza contable PI-1095/02-12 con documentación soporte consistente en recibo interno de transferencias en especie número 2355, póliza del 01-02-12 al 29-02-12 y factura 0981 expedida por el proveedor José Guadalupe Martínez Delfín a nombre del Partido del Trabajo, por concepto de exhibición de ocho carteleras, por un monto de \$131,428.00;
  - ✓ Póliza contable PI-1096/02-12 con documentación soporte consistente en recibo interno de transferencias en especie número 2353, póliza del 01-02-12 al 29-02-12 y factura 0975, expedida por el proveedor José Guadalupe Martínez Delfín a nombre del Partido del Trabajo, por concepto de un anuncio espectacular, por un monto de \$20,880.00;
  - ✓ Póliza contable PI-1097/02-12 con documentación soporte consistente en recibo interno de transferencias en especie número 2352, póliza del 01-02-12 al 29-02-12 y factura 0015 expedida por la proveedora Claudia Samantha Salas Rosales, por concepto de publicidad, por un monto de \$22,040.00, y,

- ✓ Póliza contable PI-1098/02-12 con documentación soporte consistente en recibo interno de transferencias en especie número 2351, póliza del 01-02-12 al 29-02-12 y factura 5618 expedida por Vizcaya Comunicación S.A. de C.V., por concepto de publicidad exterior en anuncios espectaculares, por un monto de \$108,576.00.

(Fojas 28-47 del expediente).

- c) Mediante oficios INE/UF/DRN/034/2014 e INE/UF/DRN/062/2014, de veintitrés de abril y veinte de mayo de dos mil catorce, la Dirección de Resoluciones solicitó a la Dirección de Auditoría informara: 1.- Si la factura 977 emitida por el proveedor José Guadalupe Martínez Delfín fue reportada por el Partido del Trabajo dentro de su informe de precampaña. En caso que la respuesta fuera afirmativa, remitiera dicho documento fiscal acompañado de la documentación soporte presentada por el Instituto político; y, 2.- El folio y emisor de la factura que amparan los anuncios ubicados en “Blvd. Armando del Castillo Franco, frente a la guardería de ISSSTE” y “Blvd. Dolores del Rio, una cuadra después de la calle Nazas” (Fojas 48 y 50 del expediente).
- d) Mediante oficios INE/UF/DA/034/14 e INE/UTF/DA/004/14, de veintidós y treinta de mayo de dos mil catorce, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado, manifestando que la factura 977 del proveedor José Guadalupe Martínez Delfín no fue reportada por el Partido del Trabajo dentro del informe de precampaña del entonces precandidato Andrés Manuel López Obrador (Fojas 49 y 51 del expediente).
- e) El cuatro de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/209/2014, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría, informara: 1.- Si la factura 977 emitida por el proveedor José Guadalupe Martínez Delfín fue reportada por el Partido del Trabajo dentro de su informe anual correspondiente al ejercicio 2012; y, 2.- El folio y emisor de la factura que amparaban los anuncios ubicados en “Blvd. Armando del Castillo Franco, frente a la guardería del ISSSTE” y “Blvd. Dolores del Rio, una cuadra después de calle Nazas” (Foja 52 del expediente).
- f) El diez de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DA/138/14, la Dirección de Auditoría contestó lo solicitado, señalando que la factura 977 del proveedor José Guadalupe Martínez Delfín no fue reportada por el Partido del Trabajo dentro del informe anual correspondiente al ejercicio de 2012; en cuanto a los anuncios mencionados en el requerimiento, indicó que el partido

remitió cinco pólizas de ingresos con sus respectivas facturas; sin embargo, no entregó las muestras, los contratos de prestación de servicios, las hojas membretadas, el informe pormenorizado y la relación de los espectaculares en comento, por lo tanto no se tuvo conocimiento a qué facturas correspondían (Foja 53 del expediente).

- g) El uno de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/275/2014, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría informara: 1.- Si las facturas que se señalan en la siguiente tabla habían sido reportadas por el Partido del Trabajo en sus informes de ingresos y gastos de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, o en su caso, en el informe anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio 2012.

<b>FACTURA</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>FECHA</b>	<b>IMPORTE</b>
276	C.P. y Lic. Leoncio García Sánchez	27 de febrero de 2012	\$13,920.00
423	César Noel Martínez Delfín	29 de febrero de 2012	\$ 9,280.00
TMI-1014	Abastecedora de Consumibles de Cómputo y Oficina S.A. de C.V.	01 de marzo de 2012	\$13,920.00

(Foja 54 del expediente).

- h) El diez de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DA/200/14, la Dirección de Auditoría informó que el Partido del Trabajo no registró contablemente, ni reportó en su informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio dos mil doce, ni en los informes de ingresos y gastos de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, ninguna de las tres facturas detalladas en el cuadro que antecede (Foja 55 del expediente).

#### **VII. Solicitud de información y documentación a la Junta Ejecutiva del 04 Distrito Electoral Federal en el estado de Durango.**

- a) El tres de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11691/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva del 04 Distrito Electoral Federal en el estado de Durango del entonces Instituto Federal Electoral, remitiera la documentación que obrara en su poder relacionada con el procedimiento de mérito.

b) El once de octubre de dos mil doce, mediante oficio V.E.D.093/2012, la encargada de la Junta Ejecutiva en comento, dio contestación a lo solicitado, remitiendo la siguiente documentación:

- ✓ Copia certificada del expediente JD/PE/PVEM/JD04/DGO/04/2012;
- ✓ Muestras fotográficas legibles;
- ✓ Copia certificada del Recurso de Revisión con número de expediente RTD/04/005/12/DGO, presentado en contra de la resolución del 04 Consejo Distrital, el día 14 de febrero de 2012, por el representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Distrital, anexando la resolución emitida;
- ✓ Copia certificada del Recurso de Revisión con número de expediente RTD/04/006/12/DGO, en contra de la resolución del 04 Consejo Distrital, el 18 de febrero de 2012, por la representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital, anexando la resolución emitida.

(Fojas 56-418 del expediente).

#### **VIII. Requerimiento de información y documentación al Partido del Trabajo.**

- a) El cuatro de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11690/2012, la Dirección de Resoluciones y Normatividad requirió al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto, información respecto de los diez espectaculares y seis bardas investigados, todos ubicados en el estado de Durango, solicitando lo siguiente: 1. nombre de la persona física, moral o del partido con quien celebró la contratación del servicio de publicidad de los espectaculares y bardas de referencia, así como copia del contrato correspondiente; 2. costo del servicio, la forma en que se realizó el pago, remitiendo copia del cheque, depósito o en su caso, de la transferencia bancaria en donde se viera reflejado el mismo; 3. exhibiera en original, las facturas y/o recibo expedido; 4. detallara la ubicación y medidas de cada uno de los espectaculares y bardas; 5. exhibiera muestras fotográficas; y 6. remitiera la documentación que a su consideración sirviera a la autoridad para esclarecer los hechos materia del presente procedimiento y las aclaraciones que estimara pertinentes (Fojas 419-421 del expediente).
- b) El diez de octubre de dos mil doce, mediante oficio REP-PT-IFE-PVG-012-2012, el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto, solicitó una prórroga de cinco días, a fin de realizar una

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 268/12**

investigación exhaustiva a cerca del requerimiento solicitado de bardas y espectaculares (Foja 422 del expediente).

- c) El veintidós de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12280/2012, la Unidad de Fiscalización concedió la prórroga solicitada (Foja 423 del expediente).
- d) El diecinueve de octubre de dos mil doce, mediante oficio REP-PT-IFE-PVG-025-2012, el Representante Propietario del Partido del Trabajo dio contestación al requerimiento previamente señalado, en el que indicó:

“(…)

*En proporción a la solicitud de información se da la contestación a los puntos indicados:*

Arrendadores	Ubicación	Medidas	Costo del Servicio	Número de Factura	Fotos	Contrato
Cesar Noel Martínez Delfín	Bld. Armando del Castillo Franco No. 1222	8.60m x 1.40m 5.30m x 1.50m	\$9,280.00	000423	✓	✓
C.P. y Lic. Leoncio García Sánchez	Bld. Dolores del Río a un costado del Deportivo	14m x 4.90m	\$13,920.00	0276	✓	X
José Guadalupe Martínez	Bld. Armando del Castillo pasando el puente Negro	9.00m x 7.00m	\$13,920.00	0977	✓	✓
	Bld. Armando del Castillo	3.5m x 9m	\$12,760.00	0977	✓	✓
	Bld. Felipe Pescador a un costado de la central camionera	9m x 6.50m	\$12,528.00	0977	✓	✓
	Monumento Francisco Villa	15m x 5.50m	\$26,100.00	0977	✓	✓
Víctor Hugo Juárez Larios	Nazas No. 314 Col. Hipódromo	12m x 5.50m	\$13, 920.00	TMI-1014	✓	✓
Vizcaya Comunicación S.A. de C.V.	Av. Everardo Gamiz y H. Colegio Militar vista Ote.	8m x 7m	\$17,400.00	5618	✓	✓
	Av. 20 de noviembre zona centro frente a centro comercial	12m x 4m	\$18,328.00	5618	X	✓

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 268/12**

Bernardo García Alvarado (Bardas)	Col. Francisco Zarco	17.6 m	\$119.99	0602	X	✓
		36m	\$119.99	0602	X	✓
	Col. Ciénega	30m	\$119.99	0602	X	✓
	Col. José Martí	10m	\$119.99	0602	X	✓
		14m	\$119.99	0602	X	✓
	Col. Azcapotzalco	20m	\$119.99	0602	X	✓

(...)"

Asimismo, el partido anexó al escrito de mérito la siguiente documentación:

- ✓ Factura 423 de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, expedida por César Noel Martínez Delfín, por la cantidad de \$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.);
- ✓ Copia simple del contrato de arrendamiento de la factura mencionada;
- ✓ Copia simple constante de una foja que contiene el logo de la empresa "Publi imagen" (del proveedor José Guadalupe Martínez Delfín), con la fotografía de dos espectaculares y su supuesta ubicación;
- ✓ Copia simple de la factura 0276 de veintisiete de febrero de dos mil doce, expedida por el C.P. y Lic. Leoncio García Sánchez, por la cantidad de \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.);
- ✓ Copia simple constante de una foja que contiene el logo de la empresa "Publi imagen" (del proveedor José Guadalupe Martínez Delfín), con la fotografía de un espectacular y una pancarta, así como su supuesta ubicación;
- ✓ Copia simple de la póliza del Partido del Trabajo referente a la factura 981;
- ✓ Copia simple de la factura 0981 de fecha veintinueve de enero de dos mil doce, expedida por José Guadalupe Martínez Delfín por la cantidad de \$131,428.00 (ciento treinta y un mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.);
- ✓ Copia simple del contrato de arrendamiento de la factura mencionada;
- ✓ Copia simple constante de cuatro fojas que contienen el logo de la empresa "Publi imagen" (del proveedor José Guadalupe Martínez Delfín), con las fotografías de diversos espectaculares y su supuesta ubicación;
- ✓ Copia simple de la factura TMI-1014 emitida por Abastecedora de Consumibles de cómputo y oficina S.A. de C.V, de fecha uno de marzo de dos mil doce, por la cantidad de \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.);
- ✓ Copia simple del contrato de arrendamiento de la factura mencionada;
- ✓ Copia simple constante de una foja que contiene el logo de la empresa "Publi imagen" (del proveedor José Guadalupe Martínez Delfín), con la fotografía de un espectacular y su supuesta ubicación;

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 268/12**

- ✓ Copia simple de la póliza del Partido del Trabajo referente a la factura 5618;
- ✓ Copia simple de la factura 5618 de fecha siete de marzo de dos mil doce, emitida por la razón social Vizcaya Comunicación S.A. de C.V., por la cantidad de \$108,576.00 (ciento ocho mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.);
- ✓ Copia simple del contrato de arrendamiento de la factura mencionada;
- ✓ Copia simple constante de una foja que contiene la imagen de un espectacular y su supuesta ubicación;
- ✓ Copia simple de la póliza del Partido del Trabajo referente a la factura 602;
- ✓ Copia simple de la factura 602 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, emitida por Bernardo García Alvarado, por la cantidad de \$8,039.35 (ocho mil treinta y nueve pesos 35/100 M.N.) en razón de 67 pinta de bardas;
- ✓ Copia simple constante de tres fojas que contienen la ubicación de las bardas mencionadas.

(Fojas 424-456 del expediente).

- e) Mediante oficios UF/DRN/2087/2013 y UF/DRN/2750/2013, de veintiocho de febrero y veintiuno de marzo de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización solicitó al Partido del Trabajo información referente a: 1. Respecto de las facturas 0981 y 5618, la documentación comprobatoria que amparara su pago; 2. En relación a cinco espectaculares detallados en el oficio indicara: i) el nombre de la persona física o moral con quien celebró la contratación del servicio de publicidad de los espectaculares así como la copia del contrato correspondiente; ii) el costo del servicio, la forma de pago, remitiendo copia del cheque, depósito o transferencia bancaria en que se viera reflejado el mismo; iii) copia de las facturas y/o del recibo expedido; iv) la ubicación y medidas de cada uno de los espectaculares aludidos; v) muestras fotográficas legibles de los espectaculares indicados en el oficio. 3. Respecto de la factura 602, que ampara la contratación de seis bardas, remitiera las muestras fotográficas, así como su ubicación y medidas. 4. Debido a que la autoridad electoral se percató de que existen dos comprobantes que amparan al espectacular ubicado en Blvd. Dolores del Río frente a la Unidad Deportiva Félix Torres Cadena, solicitó aclarara cuál de los dos documentos es el que efectivamente corresponde al mismo; 5. Indicara si la cuenta bancaria 65502049709 de la Institución de crédito Banco Santander (México), S.A. fue abierta para el manejo de recursos locales o federales; y, 6. Adjuntara la documentación que a su consideración sirviera para esclarecer los hechos materia del presente procedimiento así como las aclaraciones que estimara pertinentes (Fojas 457-460 del expediente).

f) El uno de abril de dos mil trece, mediante oficio PT/IFE/07C/13, el Representante propietario del Partido del Trabajo, dio contestación informado lo siguiente:

1. Respecto a la factura número 0981 del proveedor José Guadalupe Martínez Delfín, se encuentra registrada en la contabilidad estatal de Durango, y que a esa fecha no había sido liquidada.
2. De la factura número 5618, emitida por Vizcaya Comunicación, S.A. de C.V., informó que ésta se encuentra registrada en la contabilidad estatal de Durango.
3. Referente al primer espectacular, éste fue contratado con el C. César Noel Martínez Delfín, su costo fue de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, amparado con la factura No. 423, de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce. Anexó la póliza de diario No. 15, de treinta y uno de marzo de dos mil doce, y la Póliza de Egreso No. 3, del día tres de febrero de dos mil doce.
4. Por lo que hace al segundo espectacular, éste se contrató con el C. José Guadalupe Martínez Delfín, mediante la factura 981, de veintinueve de enero de dos mil doce.
5. Respecto al espectacular ubicado en Blvd. Dolores del Río, una cuadra después de calle Nazas, indicó que no contaban con información debido a que ésta fue presentada ante la Autoridad Estatal Fiscalizadora del Instituto Electoral.
6. El cuarto espectacular fue contratado con la persona moral Abastecedora de Consumibles de Cómputo y Oficina, S.A. de C.V., respaldado con la factura número 1014, fechada el uno de marzo de dos mil doce. Se anexó la Póliza de Egreso No. 3 del día tres de febrero de la misma anualidad.
7. Por lo que hace al espectacular ubicado en Av. 20 de Noviembre (frente al Soriana-Centro), informó que éste no fue encontrado en el periodo de precampaña.
8. Señala que todas las bardas investigadas en el presente procedimiento fueron contratadas con la factura número 602.
9. Informa que, los dos proveedores ocupan el mismo exhibidor, ya que de un lado se encuentra el espectacular con fondo rojo, del proveedor "Publi imagen" (José Guadalupe Martínez Delfín) con la factura 981, y del otro lado el espectacular con fondo blanco, del proveedor C. Leoncio García Sánchez con recibo No. 0276.
10. Finalmente indicó que la cuenta bancaria No. 65-50240970-9 de la Institución Banco Santander (México), S.A., con número de cliente 25574990 a nombre del Partido del Trabajo, sí fue aperturada para el

manejo de recurso estatal ordinario, anexando la conciliación bancaria estatal, el auxiliar contable de la cuenta, así como copia del estado de cuenta.

(Fojas 461-486 del expediente).

- g) Por oficio UF/DRN/8432/2013, recibido el catorce de octubre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, proporcionara diversa información respecto de espectaculares y bardas precisados en el mismo (Fojas 491-495 del expediente).
- h) A través del diverso REP-PT-IFE-PVG-208-2013 recibido el veintiuno de octubre de dos mil trece, el Partido del Trabajo solicitó prórroga de tres días para atender el requerimiento formulado mediante el oficio señalado con antelación (Foja 496 del expediente).
- i) La Unidad de Fiscalización dio respuesta a la solicitud del partido concediéndole la prórroga solicitada (Foja 497 del expediente).
- j) El veinticuatro de octubre de dos mil trece, mediante oficio REP-PT-IFE-PVG-215/2013, el Partido del Trabajo solicitó una aclaración respecto del diverso UF/DRN/8432/2013 (Foja 498 del expediente).
- k) Mediante oficios REP-PT-IFE-PVG-219/2013 y REP-PT-IFE-PVG-224/2013, de uno y seis de noviembre de dos mil trece, el Partido del Trabajo dio contestación a lo solicitado, informando, en la parte que interesa, lo siguiente:

*“...me permito informar que por error fue remitido a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el oficio REP-PT-IFE-PVG-219/2013 con fecha de recepción por esa unidad fiscalizadora el 1 de Noviembre del año en curso, referente a la contestación del oficio No. UF/DRN/8432/2013 y su posterior UF/DRN/8803/2013.*

*Lo anterior debido a que involuntariamente fueron confundidos los archivos correspondientes, por lo que me permito solicitar hacer caso omiso a dicho oficio de referencia.”*

(Fojas 499-505 del expediente).

- l) El veinticinco de junio de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/0558/2014, la Unidad de Fiscalización le requirió al Partido del Trabajo remitiera la factura 977 emitida por el C. José Guadalupe Martínez Delfín a favor del partido en mención y la documentación soporte respectiva (Fojas 506-507 del expediente).
- m) El dos de julio de dos mil catorce, mediante oficio REP-PT-INE-PVG-321/2014, el Partido del Trabajo solicitó prórroga de cinco días hábiles para atender el requerimiento formulado (Foja 508 del expediente).
- n) Mediante oficios INE/UTF/DRN/1400/2014 e INE/UTF/DRN/3469/2015, de catorce de agosto de dos mil catorce y cinco de marzo de dos mil quince, la Unidad de Fiscalización le requirió al Partido del Trabajo lo siguiente: 1. Remitiera la factura 977 emitida por el proveedor José Guadalupe Martínez Delfín, a favor del Partido del Trabajo y la documentación soporte respectiva; 2. Respecto de la factura mencionada, señalara la autoridad a la que le fue reportada, ya sea a nivel local o federal, precisando el informe en el que fue reportada; y, 3. En relación al anuncio ubicado en “Blvd. Dolores del Río, una cuadra después de la calle Nazas”, presentara la documentación soporte tal como: factura, contrato, forma de pago, etc. que justificara el gasto realizado (Fojas 509-512 del expediente).
- o) El diecinueve de marzo de dos mil quince, mediante oficio REP-PT-IFE-PVG-508-2015, el Partido del Trabajo dio contestación a lo solicitado, aclarando que existía un error en la mención de la factura 977 pues debería decir 981, motivo por el cual nunca fue anexada. Asimismo, anexó a su escrito copias simples de la siguiente documentación: i) Póliza del diario No. 2 del mes de febrero 2012; ii) Factura número 981 de fecha 29 de enero de 2012, por la cantidad de \$131,428.00 (ciento treinta y un mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.); iii) Copia del contrato celebrado; y, iv) Cuatro fotografías de espectaculares (Fojas 513-524 del expediente).

#### **IX. Ampliación de plazo para resolver.**

- a) El treinta y uno de octubre de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el entonces Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo de sesenta días naturales para presentar al Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 525 del expediente).

- b) En misma fecha, mediante oficio UF/DRN/12817/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el acuerdo referido previamente (Foja 526 del expediente).

**X. Requerimiento de información y documentación al Comité Estatal del Partido del Trabajo en el estado de Durango.**

- a) Mediante oficio UF/DRN/3199/2013 recibido por el Comité estatal el doce de abril de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización solicitó al Comisionado del Comité Estatal del Partido del Trabajo en el estado de Durango, lo siguiente: 1. En relación a los espectaculares ubicados en “Blvd. Dolores del Río, una cuadra después de calle Nazas”, y “Av. 20 de noviembre (frente al Soriana-Centro)”: a) Nombre de la persona física o moral con quien celebró la contratación del servicio de publicidad de los espectaculares; así como copia del contrato correspondiente; b) Indicara el costo de servicio, la forma en que se efectuó el pago, remitiendo copia del cheque, depósito o en su caso la transferencia bancaria en que se viera reflejado el mismo; c) Remitiera copia de las facturas y/o del recibo expedido; d) Detallara la ubicación y medidas de los mismos; y, e) Exhibiera las muestras fotográficas relacionadas con los espectaculares. 2. Respecto a la factura 602, que ampara la contratación de diversas bardas: a) Remitiera las muestras fotográficas, así como el detalle de su ubicación y medias; y, b) Señalara la forma en que se realizó el pago de la factura en mención, remitiendo el documento donde se vea reflejado el mismo (Fojas 527-530 del expediente).
- b) En ausencia de respuesta, a través de los oficios UF/DRN/8434/2013 y INE/UTF/DRN/12246/2015, debidamente notificados el veintiuno de octubre de dos mil trece y el cinco de junio de dos mil quince, respectivamente, la Unidad de Fiscalización realizó insistencias al Comisionado del Comité Estatal del Partido del Trabajo en el estado de Durango, con el fin de allegarse de la información mencionada en este apartado, sin embargo, a la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se obtuvo respuesta alguna (Fojas 537-555 del expediente).

**XI. Solicitud de información y documentación al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.**

- a) El veintisiete de agosto de dos mil doce, se remitió respuesta al oficio UF-DA/9101/12, dirigida a la Unidad de Fiscalización, signada por la Secretaria

Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Durango, informando que las facturas 981, 5618 y 602 fueron reportadas ante dicha autoridad (Fojas 556-625 del expediente).

- b) El catorce de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/2022/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, que informara: i) Si las facturas 423, 276 y TMI-1014, de fechas veintinueve de febrero, veintisiete de febrero y primero de marzo, todas de dos mil doce, respectivamente, fueron reportadas por el Partido del Trabajo al instituto electoral en mención, ii) En caso de que resultara afirmativo el numeral anterior, proporcionara la documentación que amparaba dicho reporte; y, iii) Remitiera la documentación que obrara en sus archivos respecto del anuncio espectacular ubicado en “Blvd. Dolores del Río, una cuadra después de calle Nazas” (Fojas 626-627 del expediente).
- c) El veinticuatro de marzo de dos mil catorce, mediante oficio IEPC/CG/14/76, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, indicó que una vez revisada la documentación presentada por el Partido del Trabajo en los informes de gasto ordinario, de precampaña, de campaña y en específico para el ejercicio dos mil doce, no se reportó ninguna de las facturas señaladas en el oficio anterior (Foja 628 del expediente).

## **XII. Requerimiento de información y documentación a la persona moral denominada Vizcaya Comunicación, S.A. de C.V.**

- a) Mediante oficios UF/DRN/14063/2012 y UF/DRN/3174/2013, de cuatro de diciembre de dos mil doce y cinco de abril de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Legal de Vizcaya Comunicación, S.A. de C.V., para que informara lo siguiente: i) Confirmara o desmintiera si celebró un contrato con el Partido del Trabajo por la colocación de seis espectaculares en distintos puntos del estado de Durango; ii) Confirmara la expedición de la factura 5618, de siete de marzo de dos mil doce, a favor del Partido del Trabajo; iii) Indicara la forma en la que el Partido del Trabajo realizó el pago correspondiente al servicio prestado, según lo descrito en la factura antes referida; iv) Señalara la fecha de pago de la cantidad que se menciona en la factura 5618; v) Remitiera el documento que justificara la recepción del pago; y vi) Anexara una relación detallada vinculando la ubicación y medidas de cada espectacular adjuntando material fotográfico (Fojas 639-651 del expediente).

- b) El dos de mayo de dos mil trece, se recibió escrito sin número, mediante el cual el C. Alberto Muñoz García, en su carácter de representante legal de Vizcaya Comunicación S.A. de C.V., confirmó la contratación para la colocación de espacios publicitarios listados en la factura 5618, especificando que el pago se realizó en efectivo en abril de dos mil doce, el cual fue depositado en su cuenta de cheques (Fojas 652-683 del expediente).
- c) Mediante oficios UF/DRN/4222/2013 y UF/DRN/6841/2013, de dieciséis de mayo y treinta de julio de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante legal de Vizcaya Comunicación S.A. de C.V., remitiera copias legibles de las dos fichas de depósito que amparan los pagos que realizó el Partido del Trabajo respecto de la factura 5618 (Fojas 684-699 del expediente).
- d) El ocho de agosto de dos mil trece, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, levantó una razón en la cual asentó que el C. Alberto Muñoz García, Representante legal de Vizcaya Comunicación S.A. de C.V., acudió a las oficinas de dicha Junta para enviar copias legibles de la documentación solicitada, sin acompañar oficio o escrito alguno firmado por él (Fojas 700-703 del expediente).
- e) Mediante oficios INE/UTF/DRN/7117/2015 y INE/UTF/DRN/12242/2015, de nueve de abril y veintidós de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Representante legal de Vizcaya Comunicación S.A. de C.V. que remitiera copia legible de la factura 5618 (Fojas 704-710 y 715-721 del expediente).
- f) Cabe señalar que mediante actas circunstanciadas, el Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en Durango, hizo constar la imposibilidad de notificación, toda vez que los domicilios señalados ya no corresponden a la persona moral requerida (Fojas 711-714 y 722 del expediente).

**XIII. Requerimiento de información y documentación al C. José Guadalupe Martínez Delfín.**

- a) El seis de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/14060/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al C. José Guadalupe Martínez Delfín, a efecto que: i) Confirmara o desmintiera si celebró un contrato con el Partido del Trabajo por la colocación de nueve espectaculares en distintos puntos del estado de Durango; ii) Confirmara la expedición de la factura 0981, de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce a favor del Partido del Trabajo; iii)

Indicara la forma en la que el Partido del Trabajo realizó el pago correspondiente por los servicios prestados, cuyo monto asciende a la cantidad de \$152,308.00 (ciento cincuenta y dos mil trescientos ocho pesos 00/100 M/N); iv) Señalara la fecha de pago; v) Remitiera el documento que justificara la recepción del pago por la cantidad en comento; y vi) Anexara una relación detallada vinculando la ubicación y medidas de cada espectacular adjuntando material fotográfico (Fojas 726-727 del expediente).

- b) El diez de diciembre de dos mil doce, personal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, se constituyó en el domicilio señalado en el oficio UF/DRN/14060/2012, dirigido al C. José Guadalupe Martínez Delfín, con el fin de llevar a cabo la diligencia de notificación; sin embargo, la persona que atendió en el domicilio dijo no conocer al C. José Guadalupe Martínez Delfín, motivo por el cual no se pudo realizar la diligencia, remitiendo el acta circunstanciada de la misma (Fojas 723-728 del expediente).
- c) Mediante oficios UF/DRN/3793/2013, UF/DRN/1324/2014 e INE/UTF/DRN/21709/2015, de veintiséis de abril de dos mil trece, tres de marzo de dos mil catorce y veintiocho de septiembre de dos mil quince, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. José Guadalupe Martínez Delfín, que informara respecto de la factura 0981, lo siguiente: i) Confirmara la operación amparada en la factura antes referida, es decir, si el Partido del Trabajo contrató la colocación de los espectaculares referenciados en dicho documento; y ii) Señalara la forma en que se realizó el pago de esta factura, solicitando remitiera copia del cheque, depósito o en su caso, de la transferencia bancaria en donde se viera reflejado dicho pago (Fojas 735-740, 747-754 y 755-762, respectivamente, del expediente).
- d) Cabe señalar que al momento de realizar la presente Resolución, no se obtuvo respuesta alguna por parte del ciudadano requerido.

#### **XIV. Requerimiento de información y documentación al C. Bernardo García Alvarado.**

- a) El siete de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/14064/2012, la Unidad de Fiscalización, requirió al C. Bernardo García Alvarado, a efecto que informara lo siguiente: i) Confirmara o desmintiera si celebró un contrato con el Partido del Trabajo por la colocación de nueve espectaculares en distintos puntos del estado de Durango; ii) Confirmara la expedición de la factura 0602, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, a favor del Partido del Trabajo;

iii) Indicara la forma en que el Partido del Trabajo realizó el pago de la factura referida; iv) Señalara la fecha de pago de la factura 602; v) Remitiera el documento que amparaba la recepción del pago por la cantidad mencionada; y vi) Anexara una relación detallada vinculando la ubicación y medidas de cada barda pintada adjuntando material fotográfico.

- b) El catorce de diciembre de dos mil doce, el C. Bernardo García Alvarado dio contestación informando que, respecto a la factura 602 expedida el veinticuatro de febrero de dos mil doce, a nombre del Partido del Trabajo, se realizaron 67 pinta de bardas en diferentes puntos de la ciudad de Durango, mismo trabajo que se pagó con cheque por la cantidad de \$8,039.35 (ocho mil treinta y nueve pesos 35/100 M.N.) (Fojas 763-766 del expediente).

**XV. Requerimiento de información y documentación a la C. Claudia Samantha Salas Rosales.**

- a) Mediante oficios UF/DRN/14061/2012, INE/UTF/DRN/1399/2014, e INE/UTF/DRN/1794/2014, de cuatro de diciembre de dos mil doce, doce y veintiséis de agosto de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Claudia Samantha Salas Rosales, a efecto que informara lo siguiente: i) Confirmara la operación amparada en la factura 0015; y ii) Anexara evidencias del trabajo realizado para el Partido del Trabajo (Fojas 767-785 del expediente).
- b) El diez de septiembre de dos mil catorce, mediante escrito sin número, la ciudadana en cita remitió copia simple de la factura 0015, expedida el veinticuatro de febrero de dos mil doce, a nombre del Partido del Trabajo, especificando que los servicios prestados fueron para el uso de dos carteleras espectaculares de la estructura ubicada (sic) Blvd. Ferrocarril y Campanilla en el fracc. Jardines de Durango, y el uso de dos carteleras de la estructura, (sic) ubicadas en Blvd. de la Juventud #308 en la colonia Del Maestro, esto para exhibir publicidad electoral del mencionado Partido del Trabajo, el monto total pagado fue de \$22,040.00 (veintidós mil cuarenta pesos 00/100 M.N.); además, especificó que el Sr. Leobardo Ramos Chapoy suscribió el contrato en el cual se indican las mismas ubicaciones de los anuncios amparados en la factura No. 0015, por no encontrarse ella en la ciudad y debido a que el C. Ramos Chapoy es su socio (Fojas 786-792 del expediente).

**XVI. Requerimiento de información y documentación al C. Leobardo Ramos Chapoy.**

- a) Mediante oficios UF/DRN/14062/2012 e INE/UTF/DRN/12243/2015 de cuatro de diciembre de dos mil doce y veintidós de mayo de dos mil quince, la Unidad de Fiscalización le solicitó al C. Leobardo Ramos Chapoy, a efecto que informara: i) Confirmara o desmintiera si celebró un contrato con el Partido del Trabajo por la colocación de cuatro espectaculares en distintos puntos de la ciudad de Durango; ii) Confirmara la expedición de la factura 0015 de veintinueve de febrero de dos mil doce a favor del Partido del Trabajo; iii) Indicara la forma en la que el Partido del Trabajo realizó el pago correspondiente de la factura referida; iv) Señalara la fecha de pago de la misma; v) Remitiera el documento que ampara la recepción del pago por la cantidad mencionada; y vi) Anexara una relación detallada vinculando la ubicación y medidas de cada espectacular adjuntando material fotográfico (Fojas 802-803 y 813-815 del expediente).
- b) El siete de diciembre de dos mil doce y seis de junio de dos mil quince, personal de la Junta Local Ejecutiva del estado de Durango se constituyó en el domicilio del C. Leobardo Ramos Chapoy a efecto de llevar a cabo la diligencia de notificación de los oficios descritos, sin embargo, la persona que lo atendió le informó que la persona buscada no vivía en ese domicilio ni tampoco lo conocía (Fojas 804 y 816-817 del expediente).

**XVII. Requerimiento de información y documentación al C. César Noel Martínez Delfín.**

- a) Mediante oficios UF/DRN/3198/2013 y UF/DRN/8437/2013, de cinco de abril y catorce de octubre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización requirió al C. César Noel Martínez Delfín, respecto de la factura 0423 la siguiente información: i) Confirmara la operación amparada en la factura antes referida, confirmando si el Partido del Trabajo contrató la colocación del espectacular referenciado en dicho documento; ii) Remitiera la muestra fotográfica del espectacular en cuestión; y iii) Señalara la forma en que se realizó el pago de la factura, remitiendo la copia del documento donde se viera reflejado dicho pago.
- b) El nueve de abril y dieciocho de octubre de dos mil trece, personal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Durango, se constituyó en el domicilio del ciudadano en mención para llevar a cabo la diligencia de notificación del oficio referido, sin que nadie atendiera su llamado, especificando

que aparentemente el inmueble se encontraba desocupado, motivo por el cual no se pudo notificar el oficio, levantando el acta correspondiente (Fojas 818-829 del expediente).

- c) El veintidós de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/12244/2015, la Unidad de Fiscalización requirió nuevamente al ciudadano, a efecto de que indicara lo señalado en el inciso a) del presente antecedente (Fojas 832-833 del expediente).
- d) El seis de junio de dos mil quince, personal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Durango, se constituyó en el domicilio del ciudadano en mención para llevar a cabo la diligencia de notificación del oficio referido; sin embargo, la persona que atendió en el domicilio indicó que no es el domicilio de esa persona y que si la conocía debido a que el señor le traspasó la casa, que la compró hace nueve años y que después jamás volvió a ver a esa persona (Foja 834-836 del expediente).

**XVIII. Requerimiento de información y documentación al C. Leoncio García Sánchez.**

- a) El cinco de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3201/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Leoncio García Sánchez a efecto que informara, respecto del recibo número 0276, lo siguiente: a) Confirmara la operación amparada en el recibo antes referido, es decir, si el Partido del Trabajo contrató la colocación del espectacular referenciado en dicho documento; b) Remitiera la muestra fotográfica del espectacular; y c) Señalara la forma en que se realizó el pago del recibo, solicitando remitiera copia del documento en que se viera reflejado dicho pago.
- b) El diez de abril de esa anualidad personal de la Junta Local Ejecutiva del estado de Durango se constituyó en el domicilio del C. Leoncio García Sánchez para efectos de llevar a cabo la diligencia de notificación del oficio mencionado; sin embargo, mediante acta circunstanciada indicó que el inmueble en comento se encontraba con un letrero que contenía la leyenda “Edificio en renta”, apreciándose que se encontraba desalojado, motivo por el cual no fue posible llevar a cabo la diligencia (Fojas 837-841 del expediente).
- c) El veintidós de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8435/2013, la Unidad de Fiscalización requirió nuevamente al ciudadano en comento a efecto de que proporcionara diversa información respecto del recibo número 0276.

- d) El cuatro de noviembre de dos mil trece, mediante escrito sin número, el C. Leoncio García Sánchez, confirmó que el Partido del Trabajo contrató la renta de una estructura metálica para la colocación de una lona de un anuncio espectacular referenciado en el recibo 276; a lo anterior, adjuntó fotografía de las instalaciones metálicas y especificó que la forma de pago fue en efectivo (Fojas 842-850 del expediente).

**XIX. Requerimiento de información y documentación a la persona moral denominada Abastecedora de Consumibles de Cómputo y Oficina, S.A. de C.V.**

- a) El diez de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3200/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante Legal de la persona moral Abastecedora de Consumibles de Cómputo y Oficina, S.A. de C.V., informara respecto de la factura número 1014, lo siguiente: a) Confirmara la operación amparada en la factura referida, es decir, confirmara si el Partido del Trabajo contrató la colocación del espectacular referenciado en dicho documento; b) Remitiera la muestra fotográfica del espectacular; y c) Señalara la forma en que se realizó el pago de la factura, solicitando remitiera copia del documento en que se viera reflejado dicho pago (Fojas 851-853 del expediente).
- b) El veintitrés de abril de dos mil trece, mediante escrito sin número, el Representante Legal de la persona moral denominada Abastecedora de Consumibles de Cómputo y Oficina, S.A. de C.V., confirmó la contratación de la cartelera, cuyo importe y periodo se consignan en la factura TMI 1014; además, anexó fotografía del espectacular y especificó que el pago fue en efectivo (Fojas 855-873 del expediente).

**XX. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral.**

- a) El ocho de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3176/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto, a efecto que se realizara la identificación y búsqueda del último domicilio de los CC. José Guadalupe Martínez Delfín, César Noel Martínez Delfín y Leoncio García Sánchez (Foja 876 del expediente).

- b) El once de abril de dos mil trece, mediante oficio DERFE/3345/2013, la referida Dirección Ejecutiva dio contestación, remitiendo los domicilios de los CC. José Guadalupe Martínez Delfín y César Noel Martínez Delfín; especificando que con el nombre de Leoncio García Sánchez se localizó más de un registro en la base de datos del Padrón Electoral (Fojas 877-878 del expediente).
- c) El diecinueve de junio de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/0556/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó nuevamente a la Dirección Ejecutiva de mérito, a efecto que informara el domicilio de los CC. Claudia Samantha Salas Rosales y Leobardo Ramos Chapoy (Fojas 879-880 del expediente).
- d) El veintisiete de junio de dos mil catorce, mediante oficio INE/DERFE/382/2014, la Dirección Ejecutiva en comento remitió los domicilios solicitados (Foja 881 del expediente).

**XXI. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

- a) El ocho de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3175/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informara los domicilios fiscales de los CC. José Guadalupe Martínez Delfín, César Noel Martínez Delfín, y Leoncio García Sánchez; así como de las personas morales denominadas Vizcaya Comunicación, S.A. de C.V., y Abastecedora de Consumibles de Cómputo y Oficina, S.A. de C.V. (Fojas 882-883 del expediente).
- b) El quince de abril de dos mil trece, mediante oficio 103-05-2013-0248, la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitió los domicilios solicitados (Fojas 884-895 del expediente).
- c) El seis de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/1049/2015, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Administración de mérito, a efecto que informara del C. César Noel Martínez Delfín: a) Histórico de su domicilio; en específico a partir del doce de abril de dos mil trece; y, b) Si existía alguna actualización de su actividad preponderante y sus obligaciones fiscales (Fojas 896-897 del expediente).

- d) El seis de abril de dos mil quince, mediante oficio 103-05-2015-0331, la referida Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos informó el domicilio del ciudadano de mérito (Fojas 898-900 del expediente).
- e) El veinticuatro de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/21162/2015, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, informara el domicilio así como el nombre del representante legal de la razón social Vizcaya Comunicación, S.A. de C.V. (Fojas 901-902 del expediente).
- f) El veintiséis de agosto del dos mil quince, mediante oficio 103-05-2015-0882, la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, remitió los datos solicitados (Fojas 903-905 del expediente).

**XXII. Solicitud de información a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.**

- a) El diecinueve de junio de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/0554/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto, a efecto que informara el domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electorales, respecto de los CC. Claudia Samantha Salas Rosales y Leobardo Ramos Chapoy (Fojas 906-907 del expediente).
- b) El veinte de junio de dos mil catorce, mediante oficio INE/DC/0685/2014, la referida Dirección Jurídica remitió los domicilios de los ciudadanos de mérito (Foja 908 del expediente).
- c) El veinte de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/21129/2015, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto, a efecto que informara el domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electorales, respecto del C. José Guadalupe Martínez Delfín (Foja 909 del expediente).
- d) El veintisiete de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE-DC/SC/14365/2015, la referida Dirección remitió el domicilio del ciudadano mencionado (Fojas 910-911 del expediente).

**XXIII. Razones y constancias.**

- a) El diez de abril de dos mil catorce, se hizo constar para los efectos legales conducentes, que se integró al expediente de mérito la impresión de Internet relativa al Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual se verificó la factura 981 emitida por el C. José Guadalupe Martínez Delfín, a favor del Partido del Trabajo, por lo que habiendo localizado el comprobante fiscal digital, se levantó razón y constancia del comprobante fiscal en comento (Fojas 912-913 del expediente).
- b) El catorce de julio de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización, procedió a realizar una búsqueda en internet con el propósito de localizar y verificar la ubicación de los domicilios señalados en las facturas 5618, expedida por la persona moral denominada Vizcaya Comunicación, S.A. de C.V.; y, 981 expedida por José Guadalupe Martínez Delfín; resultados que se asentaron con razón y constancia, para los efectos legales procedentes (Fojas 914-915 del expediente).
- c) El dos de octubre de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización procedió a realizar una búsqueda en internet con el propósito de localizar y verificar la ubicación del domicilio señalado en la factura 981, expedida por el C. José Guadalupe Martínez Delfín, resultado que se asentó con razón y constancia, para los efectos legales procedentes (Fojas 916-918 del expediente).
- d) El veinticuatro de abril de dos mil quince, la Unidad de Fiscalización procedió a realizar una búsqueda en internet con el propósito de localizar y verificar el domicilio buscado y localizado en la página de Internet denominada "ABC teléfonos" a nombre de "César Noel Martínez Delfín", para los efectos legales procedentes (Fojas 919-921 del expediente).
- e) El veinticuatro de abril de dos mil quince, se realizó razón y constancia respecto a la búsqueda de algún domicilio a nombre de "Leobardo Ramos Chapoy", mediante el buscador "Google", para los efectos legales conducentes (Fojas 922-924 del expediente).
- f) El cinco de mayo de dos mil quince, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia respecto a la búsqueda de algún domicilio a nombre de la persona moral denominada "Vizcaya Comunicación S.A. de C.V.", mediante el buscador "Google", para los efectos legales conducentes (Fojas 925-927 del expediente).

- g) El siete de diciembre de dos mil quince, se hizo constar para los efectos legales conducentes, que se integró al expediente de mérito la impresión de Internet relativa al Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual se verificó la factura 0602 emitida por el C. Bernardo García Alvarado, a favor del Partido del Trabajo, por lo que habiendo localizado el comprobante fiscal, se levantó razón y constancia del mismo (Fojas 965-966 del expediente).

#### **XXIV. Emplazamiento al Partido del Trabajo.**

- a) El seis de noviembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/23615/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al Partido del Trabajo, corriéndole traslado con copia simple de todas las constancias que integran el expediente de mérito, para que en el ámbito de sus atribuciones ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones así como manifestara por escrito lo que a su derecho considerara pertinente, teniendo como término cinco días hábiles (Fojas 928-953 del expediente).

En misma fecha, a través del oficio INE/UTF/DRN/23616/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento al Especialista en concursos mercantiles designado como Interventor para el periodo de prevención del Partido del Trabajo, respecto del emplazamiento señalado, remitiendo a éste la copia del oficio citado así como copia simple de todas las constancias que integran el expediente de mérito (Fojas 954-955 del expediente).

- b) El once de noviembre de dos mil quince, el Especialista en Concursos Mercantiles, designado Interventor para el periodo de prevención, y en su caso liquidación del Partido del Trabajo, dio contestación al emplazamiento, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala:

“(…)

- 1. Meridianamente se puede apreciar de la lectura del oficio que se atiende, que los hechos probablemente ilícitos a que el mismo se refiere, ocurrieron en 2011-2012. Esto es, previo a que iniciara la intervención, y por tanto, no son hechos propios de las personas que participamos en la Intervención ni ahora en la Liquidación del otrora PT, pues son hechos ocurridos fuera de la supervisión y conocimiento del Interventor/Liquidador.*

2. *En consecuencia y a efecto de no violar derechos fundamentales de audiencia y debido proceso y por considerar prudente obtener información por parte de personas que tuvieran o pudieran tener conocimiento de los hechos, proporcioné copia simple del oficio que se atiende al órgano de finanzas del otrora PT, según consta en la copia de la primera página del citado oficio en que consta en original firma a manera de acuse de recibo, que se anexa al presente curso como ANEXO 1.*

(...)

#### RECOMENDACIONES Y PETICIONES

1. *El otrora PT se encuentra en liquidación, como consecuencia de la declaratoria de pérdida de registro. Dicha pérdida de registro representa en sí la mayor sanción que la Legislación Electoral contempla para un ente político. Por tanto, la imposición de una sanción económica adicional únicamente engrosaría un crédito que pudiese ser preferente frente a los demás créditos a reconocerse para pago en el proceso de liquidación que pesa sobre el otrora PT, lo cual representaría un menoscabo para los acreedores con inferior grado y prelación que resulte en el referido proceso de liquidación. Esto, no sería en beneficio para la masa, y mucho menos para el interés social y común. Por lo que solicito y recomiendo que no se le sancione al otrora PT respecto de los hechos que pudieron haberse realizado al accionar dentro de procesos electorales anteriores al proceso de liquidación del mismo.*

(...)"

(Fojas 956-961 del expediente).

- c) El veintitrés de noviembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/24140/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización contestó en sus términos a la solicitud referida (Fojas 962-964 del expediente).

Cabe hacer mención que el Partido del Trabajo, a la fecha de elaboración de la presente Resolución, no presentó respuesta alguna al emplazamiento formulado.

**XXV. Cierre de Instrucción.** El once de enero de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

**XXVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la segunda sesión extraordinaria, celebrada el trece de enero de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, la Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno; Lic. Enrique Andrade González, Dr. Benito Nacif Hernández, Lic. Javier Santiago Castillo y el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón, Presidente de la Comisión de Fiscalización.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

## CONSIDERANDO

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad aplicable.** Es relevante señalar que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En ese sentido, el artículo tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

*“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto”.*

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Lo anterior coincide y se robustece con la **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.”**, así como el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que, en atención a la Tesis Jurisprudencial VI.2o.J/140, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, julio de 1998, página 308, materia penal, de rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL.”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente.

**3. Estudio de Fondo.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **OCTAVO**, en relación con el considerando **7.4**, inciso **c**), conclusión **22**, de la Resolución **CG583/2012**, así como del análisis de los documentos y las actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar el origen, o en su caso, la falta de reporte del egreso generado por la colocación de diez anuncios espectaculares colocados en la vía pública y la pinta de seis bardas, en el estado de Durango, a favor del entonces precandidato a Presidente de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador, postulado por el Partido del Trabajo, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En este contexto, debe determinarse si los recursos que se emplearon para la colocación de diez anuncios espectaculares y la pinta de seis bardas, implicaron un gasto no reportado por dicho instituto político y, derivado de lo anterior, determinarse si existió un rebase al tope de gastos de precampaña fijado por esta autoridad electoral en el marco del Proceso Electoral Federal referido.

En consecuencia, debe determinarse si el Partido del Trabajo incumplió lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso c), fracción I; 215 y 344, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149 del Reglamento de Fiscalización vigente hasta el veintidós de diciembre de dos mil catorce, mismos que se transcribe a continuación:

#### **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

##### **“Artículo 83**

*1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*(...)*

*c) Informes de precampaña:*

*1. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.*

*(...)”.*

**“Artículo 215**

*1. Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los conceptos señalados en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 2 del artículo 229 de este Código.”*

**“Artículo 344**

*1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

*(...)*

*e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General; y*

*(...).”*

**Reglamento de Fiscalización**

**“Artículo 149**

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.*

*(...).”*

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su monto, aplicación y destino.

En el caso concreto, los partidos políticos tienen la obligación de presentar Informes de Precampaña para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular que registren para cada tipo de precampaña, reportando, en todo caso, los ingresos y gastos erogados por el instituto político y el precandidato.

Así, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta

forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen, monto, destino y aplicación de cada una de las operaciones que realicen con el financiamiento obtenido. Lo anterior, a efecto que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Por otro lado, del precepto legal en comento se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora tanto los ingresos de recursos diversos al obtenido por medio del financiamiento público, los gastos efectuados, así como la forma en que fueron realizados, por lo que dichas entidades tienen prohibidos reportar con falsedad.

Es importante señalar que si se llegara actualizar la falta de fondo, se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

En atención a lo anterior, el artículo 344, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece un tope de gastos de precampaña, cuya finalidad es garantizar la equidad en la contienda.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y/o gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se obtuvieron y realizaron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos) y, consecuentemente, respetar los límites a los gastos de precampaña que son establecidos por la autoridad electoral.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa.

En este sentido, de la lectura a la Resolución **CG583/2012**<sup>1</sup>, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil doce, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña Ordinarios de los ingresos y gastos de los precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se observó que el ocho de febrero de dos mil doce, la C. Alba Aurora Barrera Blanco, en su carácter de otrora Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital 04 en Durango del entonces Instituto Federal Electoral, presentó escrito de queja en contra del C. Andrés Manuel López Obrador y los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, a través de la colocación de anuncios espectaculares, así como la pinta de bardas en distintos puntos del estado de Durango.

En dicha fecha, el Consejero Presidente del 04 Consejo Distrital en el estado de Durango, emitió un acuerdo de recepción del escrito de queja, al que se le asignó el número de expediente JD/PE/PVEM/JD04/DGO/04/2012<sup>2</sup>. Así, el nueve de febrero de dos mil doce, dicho Consejo Distrital determinó dar vista a la Unidad de Fiscalización para los efectos legales conducentes.

Consecuentemente, el dieciséis de febrero de dos mil doce, la autoridad electoral tuvo por recibido el escrito de queja e integró el expediente respectivo, asignándole el número de expediente Q-UFRPP 06/12, el cual fue desechado el veintiocho de febrero de la misma anualidad, toda vez que a esa fecha no era posible jurídica ni materialmente, la revisión de eventuales irregularidades en el uso de recursos que deberían ser reportados en los informes respectivos, toda vez que se encontraba corriendo el plazo para el debido reporte en el informe correspondiente; sin embargo, la autoridad fiscalizadora procedería a la revisión de los mismos en el momento procesal oportuno.

---

<sup>1</sup> Resolución que puede ser consultada en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, con la liga: [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/UF/UF-Infomes-Precampana/Listado\\_de\\_Aportantes\\_y\\_Montos\\_por\\_PP/docs-2012/Resoluciones/005\\_PT.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/UF/UF-Infomes-Precampana/Listado_de_Aportantes_y_Montos_por_PP/docs-2012/Resoluciones/005_PT.pdf)

<sup>2</sup> Es importante señalar que dicho procedimiento sancionador fue resuelto por el 04 Consejo Distrital del entonces Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el catorce de febrero de dos mil doce, mediante el cual estableció que **no quedó acreditada la existencia de actos anticipados de campaña**. En atención a lo anterior, los partidos Movimiento Ciudadano y Verde Ecologista de México, interpusieron los recursos de revisión RTD/04/005/12/DGO y RTD/04/006/12/DGO, respectivamente; mismos que fueron resueltos por el Consejo Local del Instituto, en sesión celebrada el veintinueve de febrero de dos mil doce y mediante el cual conforman la resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 268/12**

La propaganda denunciada, objeto de investigación en el presente procedimiento, se describe a continuación:

REF	UBICACIÓN	SERVICIO CONTRATADO	CARACTERÍSTICAS
1	Av. Jesús García, Colonia Francisco Zarco	Barda	Barda con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: "el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente".
2	Av. Jesús García, esquina con Parque del Recreo	Barda	Barda con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: "el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente".
3	Av. Blvd. Dolores del Río, una cuadra después de Av. Lázaro Cárdenas	Barda	Barda con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: "el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente".
4	Blvd. Domingo Arrieta, a un lado de oficinas del PT	Barda	Barda con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: "el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente".
5	Blvd. Francisco Villa, frente a la central camionera	Barda	Barda con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: "el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente".
6	Calle Tezozómoc y Boulevard Dolores del río, colonia Azcapotzalco.	Barda	Barda con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: "el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente".
7	Blvd. Armando del Castillo Franco, en Turismo Batres, cerca de la CTM	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: "el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente", "Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo".
8	Blvd. Armando del Castillo Franco, en la Colonia Santa María	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 268/12**

REF	UBICACIÓN	SERVICIO CONTRATADO	CARACTERÍSTICAS
			Trabajo, así como las frases: "el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente", "Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo".
9	Blvd. Armando del Castillo Franco, frente a la guardería del ISSSTE	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: "el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente", "Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo".
10	Blvd. Dolores del Río, frente a la Unidad Deportiva Félix Torres Cadena	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: "el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente", "Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo".
11	Blvd. Dolores del Río, una cuadra después de calle Nazas	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: "el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente", "Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo".
12	Blvd. Felipe Pescador, en los arcos de la central camionera	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: "el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente", "Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo".
13	Calle Nazas, entre calles Tepehuanes y Canatlán	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: "el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente", "Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo".
14	Colonia del Maestro, antes del Monumento a Francisco Villa	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: "el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente", "Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo".

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 268/12**

REF	UBICACIÓN	SERVICIO CONTRATADO	CARACTERÍSTICAS
			“Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo”.
15	Calle Everardo Gámiz, casi esquina con Heroico Colegio Militar	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: “el cambio verdadero está por venir”, “López Obrador”, “Precandidato a Presidente”, “Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo”.
16	Av. 20 de Noviembre (frente al Soriana-Centro)	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo rojo, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: “el cambio verdadero está por venir”, “López Obrador”, “Precandidato a Presidente”, “Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo”.

Así, al acreditarse la existencia de diversos espectaculares y bardas<sup>3</sup>, la autoridad fiscalizadora, realizó las observaciones pertinentes en la revisión de los Informes de Precampaña respectivos, en el rubro “Seguimiento ordenado por el Consejo Distrital 04 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Durango dentro del Expediente Q-UFRPP/06-12”; consecuentemente, el Partido del Trabajo presentó cinco pólizas contables con sus respectivas facturas; sin embargo no presentó otro tipo de documentación soporte que permitiera a esta autoridad vincular dicha documentación con los espectaculares y bardas observadas por la autoridad electoral.

Consecuentemente, este Consejo General determinó iniciar un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar si el Partido del Trabajo reportó con veracidad en el Informe de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, el origen, destino y aplicación relativas al pago de diez anuncios espectaculares colocados en la vía pública y la pinta de seis bardas, en el estado de Durango, toda vez que no presentó documentación adicional a las pólizas de ingresos con sus respectivas facturas que soportara las respectivas operaciones.

<sup>3</sup> Cabe hacer mención que obra en el expediente el acta circunstanciada llevada a cabo por personal del 04 Consejo Distrital en el estado de Durango en el expediente “Sobre la visita a los lugares en donde se encuentran colocados anuncios espectaculares y bardas relativas a la queja...”, en el cual se verifica la existencia de la propaganda denunciada en el presente procedimiento.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse y valorarse en su conjunto, cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de mérito, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió en un primer momento a la Dirección de Auditoría con el objeto de obtener la documentación e información que soportó la observación durante la revisión del Informe de Precampaña correspondiente que motivó el origen del procedimiento en que se actúa.

Consecuentemente, la Dirección señalada remitió copia simple de la documentación solicitada, consistente en:

- ✓ Póliza contable PI-1094/02-12 con documentación soporte consistente en:
  - Recibo interno de transferencias en especie número 2356;
  - Póliza contable del 01-02-12 al 29-02-12; y
  - Factura 0602, expedida por el C. Bernardo García Alvarado -prestador de servicio-, a nombre del Partido del Trabajo, por concepto de pinta de bardas, por un monto de \$8,039.35.
- ✓ Póliza contable PI-1095/02-12 con documentación soporte consistente en:
  - Recibo interno de transferencias en especie número 2355;
  - Póliza del 01-02-12 al 29-02-12; y
  - Factura 0981 expedida por el C. José Guadalupe Martínez Delfín -prestador de servicio-, a nombre del Partido del Trabajo, por concepto de exhibición de ocho carteleras, por un monto de \$131,428.00.
- ✓ Póliza contable PI-1096/02-12 con documentación soporte consistente en:
  - Recibo interno de transferencias en especie número 2353;
  - Póliza del 01-02-12 al 29-02-12; y
  - Factura 0975, expedida por el proveedor José Guadalupe Martínez Delfín -prestador de servicio-, a nombre del Partido del Trabajo, por concepto de un anuncio espectacular, por un monto de \$20,880.00.
- ✓ Póliza contable PI-1097/02-12 con documentación soporte consistente en:
  - Recibo interno de transferencias en especie número 2352;
  - Póliza del 01-02-12 al 29-02-12; y

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 268/12**

- Factura 0015 expedida por la C. Claudia Samantha Salas Rosales - prestador de servicio-, a nombre del Partido del Trabajo, por concepto de publicidad, por un monto de \$22,040.00.
- ✓ Póliza contable PI-1098/02-12 con documentación soporte consistente en:
  - Recibo interno de transferencias en especie número 2351;
  - Póliza del 01-02-12 al 29-02-12; y
  - Factura 5618, expedida por Vizcaya Comunicación S.A. de C.V. -prestador de servicio-, por concepto de publicidad exterior en anuncios espectaculares, por un monto de \$108,576.00.

Así, a efecto de tener mayor certeza respecto a la contratación de colocación de anuncios espectaculares y pinta de bardas, esta autoridad electoral requirió información y documentación al Partido del Trabajo, a efecto que indicara el nombre de la persona física o moral con quien celebró la contratación de mérito, así como costos, forma de pago, ubicación y medidas de cada uno de los espectaculares y bardas con sus respectivas muestras fotográficas.

En atención a lo anterior, el instituto político remitió información acompañada de diversa documentación, tal como:

CONCEPTO	FACTURA	CONTRATO	MUESTRAS
Colocación de espectaculares	0423	Sí	Sí
	0981	Sí	Sí
	0276	No	Sí
	TMI-1014	Sí	Sí
	5618	Sí	Sí
Pinta de bardas	602	No Sí presenta relación de bardas	Sí

Como se observa, la documentación referente a las facturas 0975 y 0015 remitidas en un inicio por la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, así como su documentación, no corresponde a ninguno de los espectaculares ni bardas investigados, debido a que, del contenido de éstas, se desprende que la primera respalda el pago de un anuncio espectacular ubicado en “Avenida Tres Culturas número 625 fraccionamiento El Huizache”, y la segunda a los espectaculares ubicados en “Blvd. Ferrocarril y Campanilla en Fracc. Jardines de Durango”, y “Blvd. de la Juventud número 328, colonia Del Maestro”. Lo anterior confirmado con las investigaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización, motivo por el cual no serán tomadas en cuenta dentro de la presente Resolución.

Ahora bien, de conformidad con los criterios que rigen a esta autoridad electoral en la obtención de elementos de prueba, y con base en la documentación e información que se obtuvo de la Dirección de Auditoría, esta autoridad electoral consideró necesario requerir a cada una de las personas involucradas en las operaciones materia estudio.

Como resultado de lo anterior, se encuentran integradas a las constancias del expediente del presente procedimiento, la información y documentación remitida por las personas físicas y morales, públicas y privadas, así como las razones y constancias realizadas por la Unidad de Fiscalización, mismas que implican múltiple material probatorio que llevan a este órgano resolutor a la construcción de diversas conclusiones.

Es preciso señalar que, derivado de las constancias que obran en el expediente de mérito, resulta conveniente dividir en **tres apartados** el estudio de fondo del presente procedimiento, tal como se detalla a continuación:

- **Apartado A.** Respecto de la pinta de seis bardas.
- **Apartado B.** Respecto de la colocación de diez espectaculares.
- **Apartado C.** Probable rebase al tope de gastos de precampaña respectivo.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de los apartados correspondientes.

**Apartado A. Respecto de la pinta de seis bardas.**

En primer lugar es importante establecer que las bardas materia de investigación en el presente apartado son las siguientes:

"BARDAS"			
REF	UBICACIÓN	SERVICIO CONTRATADO	CARACTERÍSTICAS
1	Av. Jesús García, Colonia Francisco Zarco	Barda	Barda con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: "el cambio verdadero está por venir", "López Obrador", "Precandidato a Presidente".

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 268/12**

<b>“BARDAS”</b>			
<b>REF</b>	<b>UBICACIÓN</b>	<b>SERVICIO CONTRATADO</b>	<b>CARACTERÍSTICAS</b>
2	Av. Jesús García, esquina con Parque del Recreo	Barda	Barda con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: “el cambio verdadero está por venir”, “López Obrador”, “Precandidato a Presidente”.
3	Av. Blvd. Dolores del Río, una cuadra después de Av. Lázaro Cárdenas	Barda	Barda con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: “el cambio verdadero está por venir”, “López Obrador”, “Precandidato a Presidente”.
4	Blvd. Domingo Arrieta, a un lado de oficinas del PT	Barda	Barda con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: “el cambio verdadero está por venir”, “López Obrador”, “Precandidato a Presidente”.
5	Blvd. Francisco Villa, frente a la central camionera	Barda	Barda con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: “el cambio verdadero está por venir”, “López Obrador”, “Precandidato a Presidente”.
6	Calle Tezozómoc y Boulevard Dolores del río, colonia Azcapotzalco.	Barda	Barda con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: “el cambio verdadero está por venir”, “López Obrador”, “Precandidato a Presidente”.

Ahora bien, es relevante mencionar que el partido político presentó en el momento procesal oportuno a la autoridad electoral, diversa documentación comprobatoria para soportar la contratación de pinta de seis bardas -materia del presente procedimiento-, consistente en lo siguiente:

- ✓ Póliza contable PI-1094/02-12 con la siguiente documentación soporte:
  - Recibo interno de transferencias en especie número 2356;
  - Póliza contable del 01-02-12 al 29-02-12; y
  - Factura 0602, expedida por el C. Bernardo García Alvarado -prestador de servicio-, a nombre del Partido del Trabajo, por concepto de pinta de 67 bardas, por un monto de \$8,039.35 (ocho mil treinta y nueve pesos 35/100 M.N.).

Como se ha explicado, esta autoridad electoral no tuvo certeza que el partido político hubiera reportado con veracidad la operación celebrada con el C. Bernardo García Alvarado -prestador de servicios-, toda vez que no presentó documentación que permitiera a esta autoridad relacionar dichos documentos con la propaganda materia de investigación, tal como: muestras, contratos de prestación de servicios, hojas membretadas, informe pormenorizado, la relación de bardas, copia de cheque o transferencia electrónica con la que fue pagada la misma.

Ahora bien, del análisis a la documentación remitida por el instituto político, se observa lo siguiente:

- ✓ **Póliza** contable del 01-02-12 al 29-02-12, en la cual se aprecia el registro de la operación, respaldada por la factura 602, expedida por el C. Bernardo García Alvarado, por un monto de \$8,039.35 (ocho mil treinta y nueve pesos 35/100 M.N.).
- ✓ **Factura 0602**, expedida el veinticuatro de febrero de dos mil doce, por el C. Bernardo García Alvarado -prestador de servicio-, a nombre del Partido del Trabajo, por concepto de pinta de 67 bardas, por un monto de \$8,039.35 (ocho mil treinta y nueve pesos 35/100 M.N.) -Impuesto al Valor Agregado incluido-.

En este sentido, al no remitir las muestras fotográficas correspondientes ni la forma de pago, se solicitó de nueva cuenta información al multicitado partido, quien remitió la relación de bardas en la cual se precisan sesenta y siete bardas contratadas con ubicación y medidas, copia simple del cheque número 666, correspondiente a una cuenta bancaria del Partido del Trabajo -en el ámbito local-, abierta en la institución de crédito Santander (México), S.A., girado el cuatro de mayo de dos mil doce, a nombre del C. Bernardo García Alvarado, por un monto de \$8,039.35 (ocho mil treinta y nueve pesos 35/100 M.N.). Adicionalmente, informó que sólo contaba con tres fotografías en razón que el Comité Estatal de Durango desconocía las normas del Reglamento de Fiscalización.

Así, para dar cumplimiento al principio de exhaustividad, se solicitó información al **C. Bernardo García Alvarado**, a efecto que confirmara o rectificara la prestación del servicio indicado en la factura 0602 expedida por su persona.

En atención a lo anterior, el referido ciudadano confirmó que el Partido del Trabajo contrató la pinta de sesenta y siete bardas en la ciudad de Durango, expidiendo la factura 0602 de veinticuatro de febrero de dos mil doce; y que la forma de pago

fue a través de cheque por la cantidad de \$8,039.35 (ocho mil treinta y nueve pesos 35/100 M.N.).

En razón de lo anterior, se concluye que:

- La pinta de las bardas materia de análisis, se encuentra respaldada en la factura 0602, emitida por el C. Bernardo García Alvarado, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, a favor del Partido del Trabajo, por la cantidad de \$8,039.35 (ocho mil treinta y nueve pesos 35/100 M.N.).

Cabe señalar que la información remitida por el Partido del Trabajo y la persona física C. Bernardo García Alvarado, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, constituyen una documental privada, a la cual se le otorga un valor indiciario simple y solamente genera pleno valor probatorio si se encuentra apoyada con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Continuando con la investigación, se solicitó información al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango**, en cuya respuesta informó que la factura 0602 fue reportada ante dicho Instituto, aportando como pruebas las siguientes:

- ✓ Póliza de diario número catorce, de catorce de agosto de dos mil doce, del Partido del Trabajo, en la que reporta la factura 0602.
- ✓ Factura número 0602, emitida por la persona física Bernardo García Alvarado, el veinticuatro de febrero de dos mil doce, a favor del Partido del Trabajo, por un monto de \$8,039.35 (ocho mil treinta y nueve pesos 35/100 M.N.).
- ✓ Copia simple del contrato de prestación de servicios de la factura mencionada celebrado entre el C. Bernardo García Alvarado, en su calidad de arrendador, y el Partido del Trabajo, representado por el Comisionado Político en el estado de Durango, el C. Santiago Gustavo Pedro Cortés.
- ✓ Hoja membretada firmada por el C. Bernardo García Alvarado, mediante la cual informa su RFC y domicilio fiscal.
- ✓ Póliza de cheque 666, de la cuenta número 65502049709 (sic) de la institución bancaria Santander, a favor de Bernardo García Alvarado, por la cantidad de \$8,039.35 (ocho mil treinta y nueve pesos 35/100 M.N.), por concepto de “pago fact. 0602”, de cuatro de mayo de dos mil doce.

- ✓ Copia simple del cheque número 0666 a nombre del C. Bernardo García Alvarado, por la cantidad de \$8,039.35 (ocho mil treinta y nueve pesos 35/100 M.N.) de la cuenta número 65502409709 del banco Santander, a nombre del Partido del Trabajo, de fecha cuatro de mayo de dos mil doce.

De lo anterior se colige que la factura 0602 en la que se respalda la contratación de las seis bardas referidas, fueron debidamente reportadas por el Partido del Trabajo, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, en el momento procesal oportuno.

En este contexto, debe decirse que la información y documentación remitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Por tanto, administrando los indicios con los que cuenta esta autoridad, se advirtió lo siguiente:

- Que en el periodo de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, el Partido del Trabajo sí realizó la contratación de las bardas ubicadas en “*Av. Jesús García, Colonia Francisco Zarco*”, “*Av. Jesús García, esquina con Parque del Recreo*”, “*Av. Blvd. Dolores del Río, una cuadra después de Av. Lázaro Cárdenas*”, “*Blvd. Domingo Arrieta a un lado de oficinas del PT*”, “*Blvd. Francisco Villa frente a la central camionera*”, y “*Calle Tezozómoc y Boulevard Dolores del río, colonia Azcapotzalco*”, en la ciudad de Durango, todas de características: “*Barda con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: “el cambio verdadero está por venir”, “López Obrador”, “Precandidato a Presidente”.*”
- Que este servicio fue prestado por el C. Bernardo García Alvarado, quien expidió la factura 602, el veinticuatro de febrero de dos mil doce, a favor del Partido del Trabajo, por un monto de \$8,039.35 (ocho mil treinta y nueve pesos 35/100 M.N.).

- Que se cuenta con una relación de la pinta de sesenta y siete bardas, amparadas con la factura 0602, en la cual se detalla la ubicación y medidas de las seis bardas materia del presente procedimiento.
- Que la prestación del servicio fue pagado mediante cheque número 666, girado a nombre del C. Bernardo García Alvarado, por la cantidad de \$8,039.35 (ocho mil treinta y nueve pesos 35/100 M.N.).
- Que el contrato de prestación de servicios fue celebrado el cuatro de mayo de dos mil doce, firmado por el C. Bernardo García Alvarado y el Partido del Trabajo.
- Que dicho egreso fue reportado en el momento procesal oportuno ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango.

En consecuencia, una vez que esta autoridad contó con los elementos de prueba idóneos y concatenados entre sí, permiten a esta autoridad electoral concluir fehacientemente la licitud de la operación efectuada, consistente en un egreso realizado por concepto de la pinta de sesenta y siete bardas, en las cuales las seis investigadas en el presente apartado se encuentran identificadas. Aunado a lo anterior, existe el debido reporte ante la autoridad electoral en el ámbito local, en el momento procesal oportuno, razón por la cual, el presente apartado debe declararse **infundado**.

**Apartado B. Respecto de la colocación de diez espectaculares.**

Como ya se mencionó anteriormente, los espectaculares, materia de investigación en el presente apartado son los siguientes:

<b>“ESPECTACULARES”</b>			
<b>REF</b>	<b>UBICACIÓN</b>	<b>SERVICIO CONTRATADO</b>	<b>CARACTERÍSTICAS</b>
7	Blvd. Armando del Castillo Franco, en Turismo Batres, cerca de la CTM	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: “el cambio verdadero está por venir”, “López Obrador”, “Precandidato a Presidente”, “Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo”.
8	Blvd. Armando del Castillo Franco, en la Colonia Santa María	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: “el cambio verdadero está por venir”,

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 268/12**

<b>“ESPECTACULARES”</b>			
<b>REF</b>	<b>UBICACIÓN</b>	<b>SERVICIO CONTRATADO</b>	<b>CARACTERÍSTICAS</b>
			“López Obrador”, “Precandidato a Presidente”, “Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo”.
9	Blvd. Armando del Castillo Franco, frente a la guardería del ISSSTE	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: “el cambio verdadero está por venir”, “López Obrador”, “Precandidato a Presidente”, “Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo”.
10	Blvd. Dolores del Río, frente a la Unidad Deportiva Félix Torres Cadena	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: “el cambio verdadero está por venir”, “López Obrador”, “Precandidato a Presidente”, “Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo”.
11	Blvd. Dolores del Río, una cuadra después de calle Nazas	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: “el cambio verdadero está por venir”, “López Obrador”, “Precandidato a Presidente”, “Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo”.
12	Blvd. Felipe Pescador, en los arcos de la central camionera	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: “el cambio verdadero está por venir”, “López Obrador”, “Precandidato a Presidente”, “Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo”.
13	Calle Nazas, entre calles Tepehuanes y Canatlán	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: “el cambio verdadero está por venir”, “López Obrador”, “Precandidato a Presidente”, “Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo”.
14	Colonia del Maestro, antes del Monumento a Francisco Villa	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: “el cambio verdadero está por venir”, “López Obrador”, “Precandidato a Presidente”, “Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo”.
15	Calle Everardo Gámiz, casi esquina con Heroico Colegio Militar	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: “el cambio verdadero está por venir”,

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 268/12**

<b>“ESPECTACULARES”</b>			
REF	UBICACIÓN	SERVICIO CONTRATADO	CARACTERÍSTICAS
			“López Obrador”, “Precandidato a Presidente”, “Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo”.
16	Av. 20 de Noviembre (frente al Soriana-Centro)	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo rojo, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: “el cambio verdadero está por venir”, “López Obrador”, “Precandidato a Presidente”, “Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo”.

Ahora bien, es relevante mencionar que el partido político presentó en el momento procesal oportuno a la autoridad electoral, diversa documentación comprobatoria para soportar la contratación para la colocación de diez espectaculares en la vía pública -materia del presente procedimiento-; sin embargo para efectos de mayor claridad, el presente apartado se dividirá en cinco sub-apartados, en el tenor siguiente.

**B.1 Anuncios espectaculares (REF. 8, 9, 11, 12 y 14 de la tabla denominada “ESPECTACULARES”).**

Los espectaculares que se analizarán en este sub-apartado son los siguientes:

REF	UBICACIÓN	SERVICIO CONTRATADO	CARACTERÍSTICAS
8	Blvd. Armando del Castillo Franco, en la Colonia Santa María	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: “el cambio verdadero está por venir”, “López Obrador”, “Precandidato a Presidente”, “Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo”.
9	Blvd. Armando del Castillo Franco, frente a la guardería del ISSSTE	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: “el cambio verdadero está por venir”, “López Obrador”, “Precandidato a Presidente”, “Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo”.
11	Blvd. Dolores del Río, una cuadra después de calle Nazas	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: “el cambio verdadero está por venir”, “López Obrador”, “Precandidato a Presidente”,

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 268/12**

REF	UBICACIÓN	SERVICIO CONTRATADO	CARACTERÍSTICAS
			“Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo”.
12	Blvd. Felipe Pescador, en los arcos de la central camionera	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: “el cambio verdadero está por venir”, “López Obrador”, “Precandidato a Presidente”, “Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo”.
14	Colonia del Maestro, antes del Monumento a Francisco Villa	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: “el cambio verdadero está por venir”, “López Obrador”, “Precandidato a Presidente”, “Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo”.

De las muestras fotográficas aportadas por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango del entonces Instituto Federal Electoral, se desprende que obran muestras fotográficas de espectaculares cuyos domicilios son coincidentes con los que se analizan en el presente sub-apartado.

Ahora bien, es relevante mencionar que el partido político presentó en el momento procesal oportuno a la autoridad electoral, diversa documentación comprobatoria para soportar la contratación de exhibición de ocho carteleras -entre las cuales encontramos cinco de los espectaculares analizados en el presente sub-apartado-, consistente en lo siguiente:

- ✓ Póliza contable PI-1095/02-12 con documentación soporte consistente en:
  - Recibo interno de transferencias en especie número 2355;
  - Póliza del 01-02-12 al 29-02-12; y
  - Factura 0981 expedida por el C. José Guadalupe Martínez Delfín -prestador de servicio-, a nombre del Partido del Trabajo, por un monto de \$131,428.00. En el rubro de “DESCRIPCIÓN” de dicha factura se señala:

“(…)

- ✓ 1 Exhibición de carteleras (sic) en la Ciudad de Durango, por el periodo de 02 meses: 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Av. 20 de Noviembre y Av. Cuauhtémoc, con medidas de 10x5 mts.
- ✓ 1 Exhibición de cartelera en la Ciudad de Durango, por el periodo de 02 meses: 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Av. Cuauhtémoc y Av. Pino Suárez, con medidas de 6x5 mts.

- ✓ **1 Exhibición de cartelera en la Ciudad de Durango, por el periodo de 02 meses: 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Bvd. Armando del Castillo Franco, con medidas de 9x7 mts.**
  - ✓ **1 Exhibición de cartelera en la Ciudad de Durango, por el periodo de 02 meses: 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Bvd. De las Rosas, Fracc. Jardines, con medidas de 4x6 mts.**
  - ✓ **1 Exhibición de cartelera doble vista en la Ciudad de Durango, por el periodo de 02 meses: 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Bvd. Armando del Castillo Franco, con medidas de 3.5x9 mts.**
  - ✓ **1 Exhibición de cartelera en la Ciudad de Durango, por el periodo de 02 meses: 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Felipe Pescador, con medidas de 9x6 mts.**
  - ✓ **1 Exhibición de cartelera doble vista en la Ciudad de Durango, por el periodo de 02 meses: 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Av. Dolores del Río.**
  - ✓ **1 Exhibición de cartelera en la Ciudad de Durango, por el periodo de 02 meses: 20 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012. Ubicado en Av. Fco. Villa.**
- (...)"

Como se ha explicado, esta autoridad electoral no tuvo certeza que el partido político hubiera reportado con veracidad la operación celebrada con el C. José Guadalupe Martínez Delfín -prestador de servicios-, toda vez que no presentó documentación que permitiera a esta autoridad relacionar dichos documentos con la propaganda materia de investigación, tal como: muestras, contratos de prestación de servicios, hojas membretadas, informe pormenorizado, la relación de bardas, copia de cheque o transferencia electrónica con la que fue pagada la misma.

En atención a lo anterior, el instituto político, además de la póliza y la factura, remitió lo siguiente:

- ✓ **Contrato** celebrado entre el Partido del Trabajo y el C. José Guadalupe Martínez Delfín, signado el uno de enero de dos mil doce, por concepto de arrendamiento de ocho anuncios espectaculares, especificando los domicilios y medidas siguientes:

*Av. 20 de Noviembre y Cuauhtémoc*

*10m x 5 m*

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 268/12**

<i>Av. Cuauhtémoc y Av. Pino Suárez</i>	<i>6m x 5m</i>
<b><i>Blvd. Armando del Castillo Franco</i></b>	<b><i>9m x 7m</i></b>
<i>Blvd. De las Rosas, Fracc. Jardines de Durango</i>	<i>4m x 6m</i>
<b><i>Blvd. Armando del Castillo Franco</i></b>	<b><i>3.5m x 9m</i></b>
<b><i>Blvd. Felipe Pescador</i></b>	<b><i>9m x 6m</i></b>
<b><i>Blvd. Dolores del Río</i></b>	<b><i>5m x 8m</i></b>
<b><i>Av. Fco. Villa</i></b>	<b><i>12m x 8m</i></b>

- ✓ **Muestras fotográficas** de los respectivos espectaculares en arrendamiento.
- ✓ **Forma de pago** específica que se encuentra registrada con un pasivo en la contabilidad estatal de Durango.

Así, al contar con las muestras fotográficas de los anuncios contratados, se procedió a realizar la comparación con las reportadas por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, mismas que coinciden en ubicación, descripción y características.

No obsta mencionar que la documentación presentada a la Dirección de Auditoría, en el marco de la revisión del Informe de Precampaña respectivo y la remitida a lo largo de la presente investigación, era diversa; por lo que se aclara que, tal como lo expresa el propio Partido del Trabajo, existió un error en la mención de la factura 0977 cuando ésta tenía que decir 0981.

Ahora bien, la información remitida por el Partido del Trabajo, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, constituye una documental privada, a la cual se le otorga un valor indiciario simple y solamente genera pleno valor probatorio si se encuentra apoyada con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Aunado a lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización, con base en la facultad investigadora que le otorga la ley de la materia, realizó una búsqueda en internet de los domicilios de los espectaculares, obteniendo como resultado diversas imágenes que coinciden con las aportadas por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango. Asimismo, el diez de abril de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización verificó el comprobante fiscal 981 emitido por José Guadalupe Martínez Delfín, en la página de internet del Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales, mediante el cual se constató que dicho comprobante se

encuentra registrado en los controles del Servicio de Administración Tributaria, levantando la razón y constancia correspondiente.

Continuando con la investigación y dando cumplimiento al principio de exhaustividad, se solicitó diversa información al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango**, mismo que indicó que la factura 0981 fue reportada ante dicho Instituto, aportando como soporte a su dicho lo siguiente:

- a. Póliza de diario número dos, de catorce de agosto de dos mil doce, del Partido del Trabajo en Durango, en la que reporta la factura 0981.
- b. Copia simple del contrato de arrendamiento de la factura mencionada celebrado entre el C. José Guadalupe Martínez Delfín, en su calidad de arrendador, y el C. Santiago Gustavo Pedro Cortés, en el cual se señalan las características de los anuncios contratados, su costo y la temporalidad del arrendamiento.
- c. Póliza de cheque y copia simple del cheque 0674, de una cuenta abierta en la institución de crédito Santander (México), S.A., a favor de José Guadalupe Martínez Delfín, por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de “abono a factura”.
- d. Hoja membretada con el logotipo “Publi imagen”, mediante la cual el C. José Guadalupe Martínez Delfín, informa el periodo de contratación, ubicación, medidas y costos de los anuncios espectaculares descritos en la factura 0981.
- e. Lista de ubicaciones y medidas de espectaculares del Partido del Trabajo, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

De lo anterior se colige que, la factura 0981 en la que se respalda la contratación de los anuncios espectaculares referidos fue debidamente reportada por el Partido del Trabajo, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, en el momento procesal oportuno.

Cabe mencionar que las documentales remitidas por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, así como las diversas aportadas por la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, así como el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, y las actuaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual todas ellas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos

consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Por tanto, administrando los indicios con los que cuenta esta autoridad, se advirtió lo siguiente:

- Que en el periodo de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, el Partido del Trabajo sí realizó la contratación de los anuncios espectaculares materia de análisis.
- Que el servicio fue prestado por la persona física de nombre José Guadalupe Martínez Delfín -cuyo nombre comercial es Publi Imagen”-.
- Que de dicho servicio se cuenta con la documentación soporte tales como la factura 0981, de fecha veintinueve de enero de dos mil doce, expedida por José Guadalupe Martínez Delfín, por la cantidad de \$131,428.00 (ciento treinta y un mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.); copia simple del contrato de arrendamiento de la factura mencionada; copia simple constante de una foja que contiene la fotografía de cada uno de los espectaculares y su ubicación, que corresponden a la factura en mención; y, hoja membretada con el logotipo “Publi imagen”, mediante la cual el C. José Guadalupe Martínez Delfín, informa el periodo de contratación, ubicación, medidas y costos de los anuncios espectaculares descritos en la factura 0981.
- Que dicho egreso fue reportado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, una vez que esta autoridad contó con los elementos de prueba idóneos y concatenados entre sí, permiten a esta autoridad electoral concluir fehacientemente la licitud de la operación realizada, consistente en un egreso realizado por concepto de la contratación de cinco anuncios espectaculares, así como su debido reporte ante la autoridad electoral local, razón por la cual, el presente sub-apartado debe declararse **infundado**.

## **B.2 Anuncios espectaculares (REF. 15 y 16 de la tabla denominada “ESPECTACULARES”).**

Los espectaculares que se analizarán en este sub-apartado son los siguientes:

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 268/12**

REF	UBICACIÓN	SERVICIO CONTRATADO	CARACTERÍSTICAS
15	Calle Everardo Gámiz, casi esquina con Heroico Colegio Militar	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: “el cambio verdadero está por venir”, “López Obrador”, “Precandidato a Presidente”, “Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo”.
16	Av. 20 de Noviembre (frente al Soriana-Centro)	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo rojo, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: “el cambio verdadero está por venir”, “López Obrador”, “Precandidato a Presidente”, “Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo”.

De las muestras fotográficas aportadas por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango del entonces Instituto Federal Electoral, se desprende que obran muestras fotográficas de espectaculares cuyos domicilios son coincidentes con los que se analizan en el presente sub-apartado.

Ahora bien, es relevante mencionar que el partido político presentó en el momento procesal oportuno a la autoridad electoral, diversa documentación comprobatoria para soportar la contratación de exhibición de seis carteleras -entre las cuales encontramos los dos espectaculares analizados en el presente sub-apartado-, consistente en lo siguiente:

- ✓ Póliza contable PI-1098/02-12 con documentación soporte consistente en:
  - Recibo interno de transferencias en especie número 2351;
  - Póliza del 01-02-12 al 29-02-12; y
  - Factura 5618, expedida por Vizcaya Comunicación S.A. de C.V. -prestador de servicio-, por un monto de \$108,576.00, misma que en el rubro de “Concepto” señala:
    - “Servicio de publicidad exterior anuncios espectaculares Durango, Dgo. Bimestral.
    - ✓ *Libertad Norte Fracc. La Forestal esq. Perimetral Ferrocarril vista norte 12x 5...*
    - ✓ **Av. Everardo Gamiz y H. Colegio Militar vista ote. 8x7...**
    - ✓ *Av. Circuito Interior frente a maquiladora vista sur 8x7...*
    - ✓ *Blvd. Tecnológico esq. Par vial Victoria vista norte 8x7...*
    - ✓ *Blvd. Domingo Arrieta y Blvd. Dolores del Río doble vista 8x4...*
    - ✓ **Av. 20 de noviembre zona centro frente a centro comercial 12x4...**”

Como se ha explicado, esta autoridad electoral no tuvo certeza que el partido político hubiera reportado con veracidad la operación celebrada con la persona moral denominada Vizcaya Comunicación, S.A. de C.V., toda vez que no presentó documentación que permitiera a esta autoridad relacionar dichos documentos con la propaganda materia de investigación, tal como: muestras, contratos de prestación de servicios, hojas membretadas, informe pormenorizado, la relación de bardas, copia de cheque o transferencia electrónicas con la que fue pagada la misma.

En atención a lo anterior, el instituto político, además de la póliza y la factura, remitió lo siguiente:

- ✓ **Contrato** celebrado entre el Partido del Trabajo y la persona moral denominada Vizcaya Comunicación, S.A. de C.V., signado el cuatro de febrero de dos mil doce, por concepto de arrendamiento de seis anuncios espectaculares, especificando los domicilios y medidas siguientes:

<i>Calle Libertad Norte Fracc. La Forestal</i>	<i>12m x 5m</i>
<b>Av. Everardo Gamiz y H. Colegio Militar</b>	<b>8m x 7m</b>
<i>Av. Circuito Interior frente a maquila</i>	<i>8m x 7m</i>
<i>Blvd. Tecnológico esq. Par vial Victoria</i>	<i>8m x 7m</i>
<i>Blvd. Dolores Domingo Arrieta y Blvd. Dolores del Río</i>	<i>8m x 4m</i>
<b>Av. 20 de noviembre zona centro</b>	<b>12m x 4m</b>

- ✓ **Muestras fotográficas** de dos espectaculares en arrendamiento.

Ahora bien, la información remitida por el Partido del Trabajo, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, constituye una documental privada, a la cual se le otorga un valor indiciario simple y solamente genera pleno valor probatorio si se encuentra apoyada con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Continuando con la línea de investigación y dando cumplimiento al principio de exhaustividad, se solicitó información a la persona moral denominada **Vizcaya Comunicación S.A. de C.V.**, quien a través de su representante legal, confirmó que el Partido del Trabajo contrató la colocación de los espacios publicitarios listados en la factura 5618; y que la forma de pago fue realizada en efectivo en el

mes de abril de dos mil doce y depositada en dos partes a su cuenta de cheques, anexando como prueba de ello:

- I. Copia simple de dos fichas de depósito bancario en la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A., por las cantidades de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y \$58,576.00 (cincuenta y ocho mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), de fechas doce y diecisiete de abril de dos mil doce, respectivamente; y,
- II. Copia simple de la factura número 5618, emitida por la persona moral Vizcaya Comunicación, S.A. de C.V., el siete de marzo de dos mil doce, a favor del Partido del Trabajo, por un monto de \$108,576.00 (ciento ocho mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.);

Continuando con la investigación y dando cumplimiento al principio de exhaustividad, se solicitó diversa información al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango**, mismo que indicó que la factura 5618 fue reportada ante dicho Instituto, aportando como soporte a su dicho lo siguiente:

- a. Póliza de diario número cinco, de catorce de agosto de dos mil doce, del Partido del Trabajo en Durango, en la que reporta la factura 5618;
- b. Factura número 5618, emitida por la persona moral Vizcaya Comunicación, S.A. de C.V., el siete de marzo de dos mil doce, a favor del Partido del Trabajo, por un monto de \$108,576.00 (ciento ocho mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.);
- c. Copia simple del contrato de arrendamiento de la factura mencionada celebrado entre Vizcaya Comunicación, S.A. de C.V., en su calidad de arrendador, y el C. Santiago Gustavo Pedro Cortés, en el cual se señalan las características de los anuncios contratados, su costo y la temporalidad del arrendamiento; y,
- d. Hoja membretada con el logotipo de Vizcaya Comunicación, S.A. de C.V., mediante la cual se informa el periodo de contratación, ubicación, y medidas de los anuncios espectaculares descritos en la factura 5618.

De lo anterior se colige que, la factura 5618 en la que se respalda la contratación de los anuncios espectaculares referidos fue debidamente reportada por el Partido del Trabajo, a la autoridad electoral local, en el momento procesal oportuno.

Cabe mencionar que las documentales remitidas por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, así como las diversas aportadas por la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, así como el Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, y las actuaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual todas ellas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Por tanto, administrando los indicios con los que cuenta esta autoridad, se advirtió lo siguiente:

- Que en el periodo de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, el Partido del Trabajo sí realizó la contratación de los anuncios espectaculares materia de análisis.
- Que el servicio fue prestado por la persona moral denominada Vizcaya Comunicación, S.A. de C.V.
- Que de dicho servicio se cuenta con la documentación soporte tales como la factura 5618, emitida por la persona moral Vizcaya Comunicación, S.A. de C.V., el siete de marzo de dos mil doce, a favor del Partido del Trabajo, por un monto de \$108,576.00 (ciento ocho mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.); copia simple del contrato de arrendamiento de la factura mencionada; y, hoja membretada con el logotipo de Vizcaya Comunicación, S.A. de C.V., mediante la cual se informa el periodo de contratación, ubicación, y medidas de los anuncios espectaculares descritos en la factura 5618.
- Que dicho egreso fue reportado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, una vez que esta autoridad contó con los elementos de prueba idóneos y concatenados entre sí, permiten a esta autoridad electoral concluir fehacientemente la licitud de la operación realizada, consistente en un egreso realizado por concepto de la contratación de dos anuncios espectaculares, así como su debido reporte ante la autoridad electoral local, razón por la cual, el presente sub-apartado debe declararse **infundado**.

**B.3 Anuncio espectacular (REF. 7 de la tabla denominada “ESPECTACULARES”).**

El espectacular que se analizará en este sub-apartado es el siguiente:

REF	UBICACIÓN	SERVICIO CONTRATADO	CARACTERÍSTICAS
7	Blvd. Armando del Castillo Franco, en Turismo Batres, cerca de la CTM	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: “el cambio verdadero está por venir”, “López Obrador”, “Precandidato a Presidente”, “Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo”.

De las muestras fotográficas aportadas por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango del entonces Instituto Federal Electoral, se desprende que obra muestra fotográfica del espectacular cuyo domicilio es coincidente con el que se analiza en el presente sub-apartado.

Ahora bien, es relevante mencionar que el partido político presentó en el momento procesal oportuno a la autoridad electoral, diversa documentación comprobatoria -relativo a las facturas 0975 y 0015 expedidas por los CC. José Guadalupe Martínez Delfín y Claudia Samantha Salas Rosales, respectivamente-; sin embargo, a lo largo de la presente investigación resultó que no tenían relación alguna con el espectacular de mérito.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral procedió a requerir al **Partido del Trabajo**, a efecto que remitiera la documentación legal y contable que soportara la contratación del espectacular sujeto a investigación. Así, el instituto político informó que la contratación había sido cubierta con la factura 0423, expedida por el C. César Noel Martínez Delfín; a lo anterior, adjuntó lo siguiente:

- ✓ Póliza de diario No. 15, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil doce, por un monto de \$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- ✓ Factura 0423 expedida por el C. César Noel Martínez Delfín -prestador de servicio-, a nombre del Partido del Trabajo, por un monto de \$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.). En el rubro de “DESCRIPCIÓN” se señala:  
“... 1 Renta de anuncio espectacular ubicado Blvd. Armando del Castillo Franco #1222...”

- ✓ Copia simple del contrato de arrendamiento de la factura mencionada, en el cual se señalan las características del anuncio contratado, su ubicación, medidas, y la temporalidad del arrendamiento; y,
- ✓ Dos imágenes del espectacular respaldado en la mencionada factura, con su ubicación y medidas.

Así, al contar con la muestra fotográfica del anuncio contratado, se procedió a realizar la comparación con las reportadas por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, misma que coincide en ubicación, descripción y características.

Ahora bien, la información remitida por el Partido del Trabajo, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, constituye una documental privada, a la cual se le otorga un valor indiciario simple y solamente genera pleno valor probatorio si se encuentra apoyada con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Cabe hacer mención que dando cumplimiento al principio de exhaustividad, la Unidad de Fiscalización realizó diversos oficios de solicitud de información dirigidos al C. César Noel Martínez Delfín, mismos que integran el expediente de mérito, sin embargo, ninguno de éstos se pudo notificar debido a que en los diferentes domicilios que se le buscó no se encontró al ciudadano.

Ahora bien, para conocer si se reportó el egreso realizado por el Partido del Trabajo por concepto de la contratación del anuncio espectacular estudiado en este sub-apartado, respaldado con la factura 423, se solicitó a la **Dirección de Auditoría**, informara si ésta fue reportada por el partido a dicha autoridad, en sus informes de ingresos y gastos de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, o en su caso, en el informe de ingresos y gastos anual correspondiente al ejercicio 2012.

En atención a lo anterior, la citada Dirección informó que el Partido del Trabajo no registró contablemente, ni reportó en su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil doce, ni en los informes de ingresos y gastos de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, la factura 423 de veintinueve de febrero de dos mil doce.

Así, cumpliendo con el principio de exhaustividad, la Unidad de Fiscalización solicitó al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango**, informara si el Partido del Trabajo reportó el egreso realizado por concepto de la contratación del anuncio espectacular estudiado en este sub-apartado, respaldado con la factura 423 expedida por el C. César Noel Martínez Delfín. En virtud de ello, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, informó que de la revisión de los informes de gasto ordinario, de precampaña, campaña y específico para los ejercicios 2012 y 2013, presentados por el Partido del Trabajo, la factura 423, expedida por el C. César Noel Martínez Delfín, no fue reportada.

Cabe señalar que la información remitida por la **Dirección de Auditoría**, así como el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango**, constituye documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

En razón de lo anterior, se concluye:

- Que en el periodo de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, el Partido del Trabajo sí realizó la contratación del anuncio espectacular materia de análisis.
- Que el servicio fue prestado por el C. César Noel Martínez Delfín, quien expidió la factura 0423, el veintinueve de febrero de dos mil doce, por un monto de \$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) - con Impuesto al Valor Agregado incluido-.
- Que dicho egreso no fue reportado al entonces Instituto Federal Electoral ni al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango.

Es preciso señalar que, el Partido del Trabajo contó con el derecho de audiencia que la ley le otorga, por ello se le emplazó respecto de todas las actuaciones que conforman el presente expediente el seis de noviembre de dos mil quince, para efecto de que contestara lo que a su derecho conviniera, aportara las pruebas y los alegatos que considerada pertinentes, sin embargo, el partido no dio contestación al mismo.

En consecuencia, se concluye que el Partido del Trabajo **incumplió** con lo previsto en el artículo 83, numeral 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo señalado en los artículos 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, razón por la cual el procedimiento de mérito, en cuanto a lo que fue materia de análisis en el presente sub-apartado, deviene **fundado**.

**B.4 Anuncio espectacular (REF. 10 de la tabla denominada “ESPECTACULARES”).**

El espectacular que se analizará en este sub-apartado es el siguiente:

REF	UBICACIÓN	SERVICIO CONTRATADO	CARACTERÍSTICAS
10	Blvd. Dolores del Río, frente a la Unidad Deportiva Félix Torres Cadena	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: “el cambio verdadero está por venir”, “López Obrador”, “Precandidato a Presidente”, “Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo”.

De las muestras fotográficas aportadas por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango del entonces Instituto Federal Electoral, se desprende que obra muestra fotográfica del espectacular cuyo domicilio es coincidente con el que se analiza en el presente sub-apartado.

Ahora bien, es relevante mencionar que el partido político presentó en el momento procesal oportuno a la autoridad electoral, diversa documentación comprobatoria -relativo a las facturas 0975 y 0015 expedidas por los CC. José Guadalupe Martínez Delfín y Claudia Samantha Salas Rosales, respectivamente-; sin embargo, a lo largo de la presente investigación resultó que no tenían relación alguna con el espectacular de mérito.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral procedió a requerir al **Partido del Trabajo**, a efecto que remitiera la documentación legal y contable que soportara la contratación del espectacular sujeto a investigación. Así, el instituto político informó que la contratación había sido cubierta con la factura 0276, expedida por el C.P. y Lic. Leoncio García Sánchez; a lo anterior, adjuntó lo siguiente:

- ✓ Factura 0276, expedida por el C. Leoncio García Sánchez -prestador de servicios-, a nombre del Partido del Trabajo, por un monto de \$13,920.00

(trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), -con Impuesto al Valor Agregado-. Que en el rubro de “VALOR DE ARRENDAMIENTO DE:” se señala:

“... *Instalaciones para propaganda en esta ciudad...*”

- ✓ Muestra del espectacular respaldado en la mencionada factura, con su ubicación y medidas.

Así, al contar con la muestra fotográfica del anuncio contratado, se procedió a realizar la comparación con las reportadas por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, misma que coincide en ubicación, descripción y características.

Ahora bien, la información remitida por el Partido del Trabajo, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, constituye una documental privada, a la cual se le otorga un valor indiciario simple y solamente genera pleno valor probatorio si se encuentra apoyada con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Sin embargo, no pasa desapercibido para esta autoridad que, del estudio realizado a la factura 0981 del proveedor José Guadalupe Martínez Delfín, también se encuentra respaldado un anuncio espectacular ubicado en “Av. Dolores del Río”, motivo por el cual, la Unidad de Fiscalización en cumplimiento de su facultad investigadora, solicitó al multicitado partido, aclarara cuál de las dos facturas es la que correspondía al anuncio espectacular investigado en este apartado.

Así, el Partido del Trabajo señaló que efectivamente los dos proveedores ocupaban el mismo exhibidor, ya que de un lado se puso el espectacular con fondo rojo, del proveedor “Publi imagen” (José Guadalupe Martínez Delfín) de la factura 981, y del otro lado el espectacular con fondo blanco, del proveedor C. Leoncio García Sánchez, con factura 0276.

Dando cumplimiento al principio de exhaustividad, la Unidad de Fiscalización realizó requerimiento de información al **C. Leoncio García Sánchez**, para efecto que informara, como prestador del servicio, lo referente a la factura 0276. El ciudadano en cita, confirmó la contratación de la renta de la estructura metálica para la colocación de un anuncio espectacular, misma que se referenció con la factura 0276 a favor del Partido del Trabajo, anexando como prueba la fotografía

de la instalación mecánica que se ocupa para la colocación de anuncios espectaculares.

Por ende, para conocer si se reportó el egreso realizado por el Partido del Trabajo por concepto de la contratación del anuncio espectacular estudiado en este apartado, respaldado con la factura 0276 del proveedor Leoncio García Sánchez, se solicitó a la **Dirección de Auditoría** informara si ésta fue reportada por el partido a dicha autoridad, en sus informes de ingresos y gastos de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, o en su caso, en el informe de ingresos y gastos anual correspondiente al ejercicio 2012.

En atención a lo anterior, la citada Dirección informó que el Partido del Trabajo no registró contablemente, ni reportó en su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil doce, ni en los informes de ingresos y gastos de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, la factura 0276 de veintisiete de febrero de dos mil doce.

Así, cumpliendo con el principio de exhaustividad, la Unidad de Fiscalización solicitó al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango**, informara si el Partido del Trabajo reportó el egreso realizado por concepto de la contratación del anuncio espectacular estudiado en este sub-apartado, respaldado por la factura 0276, expedida por el C. Leoncio García Sánchez. En virtud de ello, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, informó que de la revisión de los informes de gasto ordinario, de precampaña, campaña y específico para los ejercicios 2012 y 2013, presentados por el Partido del Trabajo, la factura 0276, no fue reportada.

Cabe señalar que la información remitida por la Dirección de Auditoría, así como el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

En razón de lo anterior, se concluye:

- Que en el periodo de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, el Partido del Trabajo sí realizó la contratación del anuncio espectacular materia de análisis.

- Que el servicio fue prestado por el C. Leoncio García Sánchez, quien expidió la factura 0276, el veintisiete de febrero de dos mil doce, por un monto de \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.),-con Impuesto al Valor Agregado incluido-.
- Que dicho egreso no fue reportado al entonces Instituto Federal Electoral ni al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango.

Es preciso señalar que, el Partido del Trabajo contó con el derecho de audiencia que la ley le otorga, por ello se le emplazó respecto de todas las actuaciones que conforman el presente expediente el seis de noviembre de dos mil quince, para efecto de que contestara lo que a su derecho conviniera, aportara las pruebas y los alegatos que considerada pertinentes, sin embargo, el partido no dio contestación al mismo.

En consecuencia, se concluye que el Partido del Trabajo **incumplió** con lo previsto en el artículo 83, numeral 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo señalado en los artículos 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, razón por la cual el procedimiento de mérito, en cuanto a lo que fue materia de análisis en el presente sub-apartado, deviene **fundado**.

**B.5 Anuncio espectacular (REF. 13 de la tabla denominada “ESPECTACULARES”).**

El espectacular que se analizará en este sub-apartado es el siguiente:

REF	UBICACIÓN	SERVICIO CONTRATADO	CARACTERÍSTICAS
13	Calle Nazas, entre calles Tepehuanes y Canatlán	Anuncio Espectacular	Espectacular con fondo blanco, con la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, el logotipo del Partido del Trabajo, así como las frases: “el cambio verdadero está por venir”, “López Obrador”, “Precandidato a Presidente”, “Dirigido a los Órganos Nacionales y Militantes del Partido del Trabajo”.

De las muestras fotográficas aportadas por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango del entonces Instituto Federal Electoral, se desprende que obra muestra fotográfica del espectacular cuyo domicilio es coincidente con el que se analiza en el presente sub-apartado.

Ahora bien, es relevante mencionar que el partido político presentó en el momento procesal oportuno a la autoridad electoral, diversa documentación comprobatoria - relativo a las facturas 0975 y 0015 expedidas por los CC. José Guadalupe Martínez Delfín y Claudia Samantha Salas Rosales, respectivamente-; sin embargo, a lo largo de la presente investigación resultó que no tenían relación alguna con el espectacular de mérito.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral procedió a requerir al **Partido del Trabajo**, a efecto que remitiera la documentación legal y contable que soportara la contratación del espectacular sujeto a investigación. Así, el instituto político informó que la contratación había sido cubierta con la factura TMI-1014, expedida por la razón social Abastecedora de Consumibles de Cómputo y Oficina, S.A. de C.V.; a lo anterior, adjuntó lo siguiente:

- ✓ Póliza de diario número 14 del Partido del Trabajo en Durango, de treinta y uno de marzo de dos mil doce, mediante la cual registra la factura 1014.
- ✓ Factura número TMI-1014, emitida por la razón social Abastecedora de Consumibles de Cómputo y Oficina, S.A. de C.V., el uno de marzo de dos mil doce, a favor del Partido del Trabajo, por un monto de \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.). En el rubro de “DESCRIPCIÓN” señala:  
“... *Renta cartelera espectacular Nazas de 11.5 x 5.5 mts. Ene-feb...*”
- ✓ Copia simple del contrato de arrendamiento de la factura mencionada, en el cual se señalan las características del anuncio contratado, su ubicación, medidas, y la temporalidad del arrendamiento; y,
- ✓ Muestra del espectacular respaldado en la mencionada factura, con su ubicación y medidas.

Así, al contar con la muestra fotográfica del anuncio contratado, se procedió a realizar la comparación con las reportadas por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, misma que coincide en ubicación, descripción y características.

Cabe hacer mención que dando cumplimiento al principio de exhaustividad, la Unidad de Fiscalización realizó solicitud de información a la persona moral denominada **Abastecedora de Consumibles de Cómputo y Oficina, S.A. de C.V.**, para efecto que informara, lo referente a la factura TMI-1014. En atención a lo anterior, el C. Víctor Hugo Juárez Larios, en su carácter de Representante Legal de la persona moral mencionada, confirmó la contratación por el Partido del

Trabajo de la cartelera indicada en la factura TMI-1014, anexando como prueba la fotografía de la instalación mecánica que se ocupa para la colocación de anuncios espectaculares.

Ahora bien, la información remitida por el Partido del Trabajo, así como la persona moral denominada Abastecedora de Consumibles de Cómputo y Oficina, S.A. de C.V., en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, constituye una documental privada, a la cual se le otorga un valor indiciario simple y solamente genera pleno valor probatorio si se encuentra apoyada con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Por ende, para conocer si se reportó el egreso realizado por el Partido del Trabajo por concepto de la contratación del anuncio espectacular de mérito, respaldado con la factura TMI-1014, se solicitó a la **Dirección de Auditoría** informara si ésta fue reportada por el partido a dicha autoridad, en sus informes de ingresos y gastos de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, o en su caso, en el informe de ingresos y gastos anual correspondiente al ejercicio 2012.

En atención a lo anterior, la referida Dirección informó que el Partido del Trabajo no registró contablemente, ni reportó en su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil doce, ni en los informes de ingresos y gastos de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, la factura TMI-1014 de uno de marzo de dos mil doce.

Así, cumpliendo con el principio de exhaustividad, la Unidad de Fiscalización solicitó al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango**, informara si el Partido del Trabajo reportó el egreso realizado por concepto de la contratación del anuncio espectacular estudiado en este apartado, respaldado con la factura TMI-1014 del proveedor Abastecedora de Consumibles de Cómputo y Oficina, S.A. de C.V., y en caso de ser afirmativo remitiera la documentación que amparara dicho reporte. En virtud de ello, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, informó que de la revisión de los informes de gasto ordinario, de precampaña, campaña y específico para los ejercicios 2012 y 2013, presentados por el Partido del Trabajo, la factura en comento no fue reportada.

Cabe señalar que la información remitida por la Dirección de Auditoría, así como el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

En razón de lo anterior, se concluye que:

- Que en el periodo de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, el Partido del Trabajo sí realizó la contratación del anuncio espectacular materia de análisis.
- Que el servicio fue prestado por la persona moral denominada Abastecedora de Consumibles de Cómputo y Oficina, S.A. de C.V., el uno de marzo de dos mil doce, a favor del Partido del Trabajo, por un monto de \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), -con Impuesto al Valor Agregado-.
- Que dicho egreso no fue reportado al entonces Instituto Federal Electoral ni al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango.

Es preciso señalar que, el Partido del Trabajo contó con el derecho de audiencia que la ley le otorga, por ello se le emplazó respecto de todas las actuaciones que conforman el presente expediente el seis de noviembre de dos mil quince, para efecto de que contestara lo que a su derecho conviniera, aportara las pruebas y los alegatos que considerada pertinentes, sin embargo, el partido no dio contestación al mismo.

En consecuencia, se concluye que el Partido del Trabajo **incumplió** con lo previsto en el artículo 83, numeral 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo señalado en los artículos 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, razón por la cual el procedimiento de mérito, en cuanto a lo que fue materia de análisis en el presente sub-apartado, deviene **fundado**.

**Apartado C. Probable rebase al tope de gastos de precampaña respectivo.**

Tomando en consideración que, tal como ha sido expuesto en la presente Resolución, el Partido del Trabajo, **tuvo egresos no reportados consistentes en tres espectaculares colocados en la vía pública, amparados por las facturas 0423, 0276 y TMI-1014, por un monto total de \$37,120.00 (treinta y siete mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.),** tal cantidad debe ser contabilizada en el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG434/2011 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, con la finalidad de determinar si hubo rebase al tope de gastos de precampaña establecido por precandidato a Presidente de la República y con ello, concluir si se contravino lo dispuesto por los artículos 215 y 344, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se desglosa el monto obtenido de las consideraciones que preceden al presente apartado:

Irregularidad	Concepto	Precandidato y partido político beneficiado	Monto total no reportado
Egresos no reportados	Contratación de tres anuncios espectaculares en Durango	C. Andrés Manuel López Obrador  Partido del Trabajo	<b>\$37,120.00</b>

Ahora bien, de conformidad con el Acuerdo **CG434/2011** aprobado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, se fijó como tope máximo de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 por precandidato a Presidente de la República, la cantidad de **\$67,222,416.83** (sesenta y siete millones doscientos veintidós mil cuatrocientos dieciséis pesos 83/100 M.N.).

Expuesto lo anterior, debe sumarse el beneficio obtenido al total de gastos efectuados por el Partido del Trabajo, quedando de la siguiente forma:

Precandidato y Partido Político beneficiado	Total de Egresos en Informe de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012 (A)	Monto Involucrado (B)	Nuevo Total de Egresos (A+B) = (C)	Nuevo Total de Egresos (D)	Diferencia (C-D)
C. Andrés Manuel López Obrador  Partido del Trabajo	\$16,585,802.62	\$37,120.00	\$16,622,922.62	\$67,222,416.83	<b>\$50,599,494.21</b>

En este sentido, de lo descrito en la tabla anterior, se desprende que el Partido del Trabajo **no rebasó el tope de gastos de precampaña** establecido a los precandidatos a Presidente de la República, como tope máximo para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

**4. Individualización y determinación de la sanción.** Que una vez que ha quedado acreditada la comisión de la conducta ilícita, de conformidad con el artículo 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cabe señalar lo siguiente:

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acorde al criterio establecido dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer

lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del Partido Político Nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

## **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad materia de estudio, se identificó que el Partido del Trabajo omitió reportar sus egresos realizados durante la precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, consistente en tres espectaculares colocados en la vía pública.

En el caso a estudio, la falta corresponde a la **omisión** del sujeto obligado consistente en haber incumplido con su obligación de garante, al **omitir reportar los gastos** realizados en el informe de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149 del Reglamento de Fiscalización vigente hasta el veintidós de diciembre de dos mil catorce.

**b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizó la falta que se imputa.**

**Modo:** El Partido del Trabajo omitió reportar los egresos relativos a tres espectaculares colocados en la vía pública, en el marco de la Precampaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012. De ahí que el partido contravino lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149 del Reglamento de Fiscalización vigente hasta el veintidós de diciembre de dos mil catorce.

**Tiempo:** La irregularidad atribuida al Partido del Trabajo surgió de las anomalías encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña Ordinarios de los ingresos y gastos de los Precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

**Lugar:** La colocación de tres espectaculares en la vía pública se circunscribe al estado de Durango.

**c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido del Trabajo, para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo); esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del instituto político para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir reportar los egresos relativos a la colocación de tres espectaculares en la vía pública, en el marco de las actividades de precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En este caso, la falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, con lo que se impide garantizar la transparencia y conocimiento del manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia en la rendición de cuentas como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido de mérito viola el valor antes establecido y afecta a persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En la irregularidad que se estudia, el partido en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149 del Reglamento de Fiscalización vigente hasta el veintidós de diciembre de dos mil catorce, mismo que a la letra señalan:

### **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

#### **“Artículo 83**

*1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*(...)*

*c) Informes de precampaña:*

*I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.*

*(...)”.*

### **Reglamento de Fiscalización**

#### **“Artículo 149**

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los*

*requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.  
(...)"*

De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de precampaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 83, numeral 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149 del Reglamento de Fiscalización vigente hasta el veintidós de diciembre de dos mil catorce, siendo estas normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la

amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el Partido del Trabajo incumplió con las obligaciones contenidas en los artículos 83, numeral 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149 del Reglamento de Fiscalización vigente hasta el veintidós de diciembre de dos mil catorce, al omitir reportar los gastos relativos a la colocación de tres espectaculares en la vía pública, amparados por las facturas 0423, 0276 y TMI-1014, en el Informe de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En el presente caso la irregularidad se traduce en una conducta infractora imputable al Partido del Trabajo, que implica un resultado material lesivo, toda vez que se traduce en una falta de veracidad en lo reportado, en el origen, destino y aplicación de los recursos otorgados al partido, daño específico al bien jurídico tutelado por la norma.

En razón de lo anterior, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo**, cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza y transparencia en la rendición de los recursos erogados por el partido infractor.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

#### **f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el partido incoado cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, el Partido del Trabajo transgredió lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149 del Reglamento de Fiscalización vigente hasta el veintidós de diciembre de dos mil catorce.

#### **Calificación de la falta**

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Que se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el Partido del Trabajo impidió a la autoridad fiscalizadora conocer el origen del uso de los recursos erogados al no reportar los gastos en comento.
- Que con la actualización de las faltas sustantivas, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización; esto es, transparencia y certeza en la rendición de cuentas.

- Que se advierte la omisión de dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables en la materia.
- Que la conducta fue singular.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

## **B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. Calificación de la falta cometida.**

Una vez expuesto el tipo de infracción, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, y considerando los elementos mencionados, este Consejo General considera que la conducta irregular cometida por el Partido del Trabajo debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón que se trata de una falta de fondo o sustantiva en la que se vulneran directamente los principios de certeza y de transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que el partido no reportó egresos y con base en ello, no fue posible advertir el origen, aplicación y destino lícito de los recursos utilizados para la contratación de tres espectaculares colocados en la vía pública, amparados en las facturas 0423, 0276 y TMI-1014.

En ese contexto, el instituto político debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

### **2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el sujeto obligado no cumplió con su obligación de reportar la totalidad de los gastos por concepto de espectaculares colocados en la vía pública. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido utilizó diversos recursos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que la conducta descrita vulnera directamente el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido del Trabajo es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que el no reporte de egresos, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de certeza en el origen, destino y aplicación de los recursos -transparencia y certeza en la rendición de cuentas-.

### **3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido del Trabajo no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

### **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

Del análisis elaborado a la conducta realizada por el Partido del Trabajo, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales.
- Se obstaculizó la adecuada fiscalización de los egresos del partido político.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral y los costos estatales de ésta, al obligarla, con la comisión de la conducta infractora, a nuevas acciones y diligencias.
- El Partido Político Nacional no es reincidente.

- No existen elementos que comprueben que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo.
- Que el monto involucrado asciende a la cantidad de \$37,120.00 (treinta y siete mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.).
- Se trató de una sola irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por el partido político.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo **INE/CG1051/2015** emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2016 un total de **\$211,605,511.76 (doscientos once millones seiscientos cinco mil quinientos once pesos 76/100 M.N.)**.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 268/12**

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido del Trabajo por la autoridad electoral, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución de la Autoridad Electoral	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de enero de 2016	Montos por saldar
1	INE/CG217/2014	\$667,348.00	\$40,557.72	\$ 410,624.45
2	INE/CG217/2014	\$3,622,244.12	\$223,949.17	\$2,204,683.62
3	INE/CG217/2014	\$939,499.77	\$58,191.52	\$ 571,157.27
4	INE/CG217/2014	\$2,694,452.77	\$167,521.03	\$1,634,072.87
5	INE/CG217/2014	\$831,491.21	\$51,138.00	\$ 507,796.29
6	INE/CG771/2015	\$2,759,155.97	\$86,405.58	\$2,672,750.39
7	INE/CG771/2015	\$2,754,623.04	\$86,405.58	\$2,668,217.46
8	INE/CG771/2015	\$877,106.59	\$28,214.07	\$ 848,892.52
9	INE/CG771/2015	\$1,847,419.83	\$58,191.52	\$ 789,228.31
10	INE/CG771/2015	\$890,772.36	\$28,214.07	\$ 862,558.29

De lo anterior, se advierte que el Partido del Trabajo tiene un saldo pendiente de \$13,169,981.47 (trece millones ciento sesenta y nueve mil novecientos ochenta y un pesos 47/100 M.N.), por lo que el partido estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto

en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

*“I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y*

*V En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”*

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios constitucionales que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA** en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que no reportó los gastos erogados.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se consideró en cuenta que la irregularidad atribuible al instituto político, que consistió en no reportar los gastos realizados para la colocación de tres espectaculares en la vía pública, en el estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Precampaña.
- El partido político no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$37,120.00 (treinta y siete mil ciento veinte pesos 00/100 M.N).
- Que se trató de una irregularidad; es decir, se actualizó una singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012, que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la en la fracción V consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea

de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

La sanción contemplada en la fracción IV no es aplicable a la materia competencial del presente procedimiento.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso<sup>4</sup>.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II del artículo 456 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido del Trabajo se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las

---

<sup>4</sup> Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva del análisis a los elementos objetivos que rodean la irregularidad, llegando a la conclusión que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de **omitir reportar el gasto** y las normas infringidas (en los artículos 83, numeral 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149 del Reglamento de Fiscalización vigente hasta el veintidós de diciembre de dos mil catorce), la singularidad y el objeto de la sanción a imponer, que en el caso concreto es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido del Trabajo en atención a los elementos considerados previamente, debe corresponder a una sanción económica equivalente al 150% (ciento cincuenta por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$37,120.00 (treinta y siete mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)<sup>5</sup>.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido del Trabajo es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **893 (ochocientos noventa y tres) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$55,660.69 (cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta pesos 69/100 M.N.)**.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

---

<sup>5</sup> Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al monto indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador instaurado en contra del Partido del Trabajo, de conformidad con lo expuesto en el **apartado A del Considerando 3** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador instaurado en contra del Partido del Trabajo, de conformidad con lo expuesto en los **sub-apartados B.1 y B.2 del Considerando 3** de la presente Resolución.

**TERCERO.** Se declara **fundado** el presente procedimiento sancionador instaurado en contra del Partido del Trabajo, de conformidad con lo expuesto en los **sub-apartados B.3, B.4 y B.5 del Considerando 3** de la presente Resolución.

**CUARTO.** Se impone al **Partido del Trabajo**, una sanción consistente en una multa de **893 (ochocientos noventa y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de \$55,660.69 (cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta pesos 69/100 M.N.)**, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

**QUINTO.** Se computa el egreso no reportado al total reportado en el Informe respectivo para quedar en los siguientes términos:

Precandidato y Partido Político beneficiado	Total de Egresos en Informe de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012 (A)	Monto Involucrado (B)	Nuevo Total de Egresos (A+B) = (C)	Tope de Gastos de Precampaña (D)	Diferencia (C-D)
C. Andrés Manuel López Obrador  Partido del Trabajo	\$16,585,802.62	\$37,120.00	\$16,622,922.62	\$67,222,416.83	<b>\$50,599,494.21</b>

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 268/12**

**SEXTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**SÉPTIMO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de enero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Javier Santiago Castillo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**